



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"



"LA IMPORTANCIA ACTUAL DEL
PAGARE RESPECTO A LA LETRA
DE CAMBIO Y AL CHEQUE"

DONADO POR P. G. P. - B. C.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA

JAIME GUARDADO GUTIERREZ
GENERACION 78-81



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

En virtud de que la Letra de Cambio, el Pagaré y el Cheque son títulos de crédito de suma importancia, tanto nacional como internacionalmente; el motivo por el cual me incliné a desarrollar - el presente trabajo, es debido a que el Pagaré en nuestra legislación e incluso en otras legislaciones ha sido tratado con una inferior importancia, en comparación con los demás títulos de crédito y muy en especial con la Letra de Cambio.

Este pequeño pero significativo detalle fue notorio desde sus orígenes, toda vez que los comerciantes para transportar dinero de una plaza a otra, usaban con más frecuencia el contrato trayecticio, documento originario de la Letra de Cambio, y no así al Pagaré.

Actualmente estos documentos han alcanzado su propio desarrollo al extremo de tener sus propios elementos y modalidades, existiendo entre uno y otro título más semejanzas que diferencias, de esta manera, puede afirmarse en forma certera, que en la actualidad un porcentaje importante de transacciones comerciales se representan y manejan por medio de los títulos de crédito, como en el caso de los préstamos que efectúan los Bancos, tanto nacionales co-

...mo internacionales y generalmente utilizan el Pagaré que a -
diferencia de la Letra de Cambio en aquel se puedenestipular in
tereses más altos, y en ésta no, y por lo que respecta al che--
que, este es una forma de pago.

C A P I T U L O I

LOS TITULOS DE CREDITO

A) ANTECEDENTES HISTORICOS - EDAD ANTIGUA

a) Babilonia

"Remontándonos cuatro milenios A.C., en los Ríos Tigris y Eufra tes (MESOPOTAMIA), surgieron una diversidad de estados que se - caracterizaban por su débil estructura, con el correr del tiempo se fueron aunando para alcanzar un importante crecimiento. Es así que durante el tercer milenio A.C., las ciudades se unie ron alrededor de Akkad y Ur, posteriormente durante los prime ros siglos del segundo milenio se destacó la ciudad de Babilo-- nia, que durante mucho tiempo fue el centro político y cultural de la Mesopotamia Meridional".¹

"El estado de Babilonia alcanza su florecimiento en el siglo XVIII A.C., durante el reino de Hammurabi, que es cuando el -- país se unifica sólidamente bajo el poder de los reyes de la - dinastía babilónica, el desarrollo de la ciudad llega conjunta

1) Pokrovski, V.S., Historia de las Ideas Políticas, Grijalba, México, 1966, pág. 32.

...mente con las actividades de los esclavistas que se enriquecen con la venta de esclavos, se dedican a la usura y a la especulación, al arrendamiento de tierras y casas, arruinan y sojuzgan a los desposeídos, multiplicando el número de esclavos en el país".²

"Como es el caso de que Babilonia era el centro de operaciones ésta tuvo relaciones comerciales con los pueblos circunvecinos, y al comercio debió corresponder un derecho consuetudinario o escrito, a fin de satisfacer las necesidades económicas de los pueblos, aunque no conocieron un sistema especial de instituciones jurídicas destinadas a regular el comercio, según los autores del Derecho Cambiario, conocieron el Contrato de Cambio Trayecticio, por medio del cual se transportaba dinero de una plaza a otra".³

"En Babilonia, los reyes, empezando por el propio Hammurabi, estimulaban la actividad mercantil con la regularización del curso de los ríos, la constitución de nuevos canales y el fomento de la construcción de barcos. También el estado interviene en el comercio por medio de reglamentaciones por la fijación de --

2) Idem. pág. 33.

3) Muñoz Luis, Letra de Cambio y Pagaré, Cárdenas, México, 1975 pág. 3.

precios y tarifas. A pesar de todo, las operaciones mercantiles que se disuelven tan pronto como la operación que las motivó está concluida, contratos entre negociantes y sus comisionados, toda una legislación mercantil, de la que el Código Hammurabi nos dá abundantes pruebas, siendo el Primer Código de la historia".⁴

"Esta colección de leyes, no está grabada, o escrita sobre arcilla blanda, como otros testimonios de la época, sino en un gran pilar de una piedra negra y resistente llamada diorita. El pilar tiene cerca de dos metros y medio de altura; en su parte superior hay una imagen de Hammurabi recibiendo sus leyes del Dios del Sol: Mardik o Shamash. Las líneas escritas rodean el pilar, de modo que el espacio alcanza para un largo texto, este pilar fue encontrado muy lejos de Babilonia, lo cual demuestra el alcance de las leyes del monarca".⁵

Otero Espasandía en su obra "La civilización Mesopotámica", citada por Soto Alvarez C., nos dice: "Las disposiciones del Código habían surgido como respuesta a necesidades muy anteriores, planteadas por la convivencia dentro de múltiples comuni-

4) Soto Alvarez, Clemente, Prontuario de Derecho Mercantil, Limusa, México 1983, pág. 5.

5) Nueva Enciclopedia Temática, México 1981, 28a. Edición, págs. 132 y 133.

...dades civilizadas, además, generalizó su aplicación y exigió su estricto cumplimiento de un rincón al otro de sus vastos dominios y con perseverancia, al Código Hammurabi debe considerársele con referencia, a una sociedad confundida, corrompida por la guerra, las deportaciones en masa y las rivalidades del poder, dispuesta a sacar beneficio de toda circunstancia o situación enfadosa, en cambio, para quien se halle ligeramente versado en la historia del derecho y considere que ha sido promulgado o sustituido a mediados del siglo XX A.C., el Código Hammurabi ofrece muchos temas dignos de meditación". Asimismo dos normas del Código de Hammurabi señalan "Si un hombre compra plata, oro, un sirviente, una oveja, etc., al hijo de otro, a su esclavo, o los recibe en depósito sin testigos y documentos, ha procedido como un ladrón y será condenado a muerte"., otra que nos dice: "Si un banquero alquilara un barco y navegare con él sin cuidado y lo embarrancáse o perdiese, le dará otro igual al propietario".⁶

Asimismo, en los tiempos más remotos, aparece un documento que asemeja a la Letra de Cambio, también se inventaron formas variadas de papel moneda valores fiduciarios, órdenes de pago, de

6) Soto Alvarez, Clemente, op cit., pág. 6.

...esta manera, Fenicia, Cártago, Atenas, Corinto y Alejandría entre otros pueblos, sostenían relaciones comerciales frecuentes, por lo que era imposible que desconociesen los medios de trasladar dinero de una plaza a otra, aunque pocos son los datos que hay respecto a las relaciones comerciales entre estos pueblos, los que se mencionan son los más comunes según los -- historiadores.

b) Grecia

"Durante dos siglos, Grecia ocupó una posición equivalente a la de Inglaterra en el mundo moderno. Durante las guerras médicas, Atenas se puso a la cabeza de todas las ciudades griegas. Temístocles dotó al Pireo de un puerto excelente y de -- una magnífica flota con que dio a los atenienses la supremacía naval, así el Pireo se convirtió en el puerto comercial más importante de todo el mundo griego. El comercio al por menor se realizaba en la plaza pública, aunque la variedad de monedas - que existían dificultaba las operaciones comerciales hasta después de la Guerra de Peloponeso, no se acuñaron monedas de cobre".⁷

7) Soto Alvarez, Clemente, op cit., pág. 11 y 12.

"Los griegos con su expansión colonial y su comercio generalizaron el uso de la moneda acuñada y una ciudad digna de ser -- mencionada es Rodas, la pequeña isla mediterránea, ya que tuvo gran importancia comercial, no por sus productos, sino porque en ella se guarecieron los navegantes procedentes de Siria y de Egipto y al propio tiempo comerciaban con sus mercaderías. Rodas siguió una política comercial muy inteligente, vigilaba los mares y reprimía la piratería, así su legislación mercantil sirvió después de modelo a los Códigos Marítimos de las naciones civilizadas. El derecho de la isla de Rodas que era habitada por helenos, alcanzó tal perfección que el emperador -- romano, Antonio, hubo de aclarar "que así como a él correspondía el imperio sobre la tierra, a la Ley Rodia incumbía el del mar".⁸

A través de su incorporación en el derecho romano, las leyes rodias han ejercitado un influjo que perdura hasta nuestros días, la echazón, esto es, el reparto proporcional entre todos los interesados en la suerte de un buque, del valor de -- los objetos que se echan al mar para salvarlo, esta incluida en la regulación que casi todos los Códigos de Comercio hacen de las averías comunes y conservan los caracteres con la que la establecieron las leyes rodias.

8) Mantilla Molina, Roberto, Derecho Mercantil, Porrúa, México, 1981, pág. 4.

c) Roma

Como capital del mundo, Roma llegó a ser una plaza mercantil y bancaria de primer orden, centro de la industria occidental, el Imperio Romano se extiende desde el Río Eufrates hasta el - Río Volga, así como el Imperio Oriental habían asimilado la civilización helénica, y el Imperio Occidental había romanizado el país de los Celtas, y los Germanos, Roma era un enorme campo abierto al comercio libre, contaba además con admirables -- vías militares y que a su vez eran vías comerciales, llegando .. a decir en ese entonces que "todos los caminos llegaban a Roma", así este Imperio abarcaba a todos los grandes pueblos comerciales e industriales de entonces; como el Africa Sep-- tentrional, Egipto, Asia Menor, Fenicia, Grecia, España y -- Bretaña.

"Los caracteres del Derecho Civil Romano respecto a las relaciones con el comercio, eran los siguientes: Que el Derecho Civil era universal y maleable, desarrollado con una técnica perfecta hasta en los más mínimos detalles, dominando por -- principios éticos elevadísimos, para cuya aplicación servía de norma el más libre juicio, en armonía con la buena fé, y consiguientemente con los usos mudables del comercio y la vo-- luntad manifiesta de las partes interesadas, con una práctica científica y una teoría siempre orientada hacia la aplicación

...del derecho, sin embargo, penetró en la naturaleza económica del valor del dinero, del crédito y de las operaciones que sobre él versaban, de los negocios de préstamo de cosas y de capitales, así con el reconocimiento incondicional del uso mercantil y del derecho consuetudinario, con un procedimiento civil de jurados, con un libre sistema probatorio y una ejecución rigurosa, no había ocasión ni necesidad de un extenso derecho especial o de tribunales particulares de comercio".⁹

Mientras Roma vivió, su derecho pudo evolucionar, pudo irse transformando y amoldando a las nuevas condiciones de la vida real; pudo irse incorporando una tras otra todas las nuevas instituciones que brotaban a impulso de los progresos comerciales; y esta vida, esta amplitud, esta flexibilidad del cuerpo del derecho civil romano, hacían perfectamente inútil la secesión del derecho mercantil.

9) Nueva Enciclopedia Temática, op cit., pág.139.

B) EDAD MEDIA.

a) Las Cruzadas

"A la caída del Imperio Romano, surge el feudalismo, régimen económico basado exclusivamente sobre la propiedad privada territorial, con sus pequeñas y numerosas soberanías, hostiles entre sí, por lo que surge con ésto, un obstáculo para el desarrollo mercantil e industrial, asimismo cambiaron rotundamente aquellas circunstancias que durante tantos siglos habían hechos del Derecho Civil, un derecho único y uniforme que rigió en todo el inmenso territorio imperial, sucediendo así, - una multiplicidad de legislaciones".¹⁰

El Derecho Romano había quedado cristalizado después de que su órgano específico, el Pretor, desapareció, ya que durante siglos, esa institución había elaborado y perfeccionado el Derecho Romano.

"El Derecho Romano reconoce el Cambium Traiecticum, pero no a la noción del derecho incorporado en el documento, ya que - la Conditio Triticaria y la Carta Creditatae Pecuniae, propias

10) Nueva Enciclopedia Temática, Idem., pág. 141.

...del derecho común tenían por base la Estipulatio y por fin la entrega de una cantidad de dinero o de cosas".¹¹

Con la caída del Imperio Romano, así como de los pretores -- quienes utilizaron sus facultades casi legislativas, adaptando las instituciones jurídicas a las necesidades de la vida común, la legislación romana poco sirvió después de los grandes acontecimientos que surgieron posteriormente en la Edad Media, como -- lo fue la Guerra de las Cruzadas, el Renacimiento y el descubrimiento de América.

Adquiriendo así en la Edad Media, gran importancia, la costumbre, por encima del derecho emanado o reconocido por el estado, esto es, aquellos actos generales y uniformes que la conciencia común juzga necesario y por consiguiente obligatorios. Precisamente en la costumbre encontraron satisfacción las exigencias -- de la actividad mercantil, la rapidez con que se desarrollaron las operaciones de los comerciantes sin tecnicismos de tipo profesional característico, la identidad sustancial de necesidades la frecuencia de las relaciones entre las mismas personas motivaron necesariamente la difusión de prácticas uniformes que venían a imponerse y asumían así, el carácter de verdaderas y propias normas jurídicas.

11) Muñoz, Luis, op. cit., pág. 3.

"La formación del Derecho Mercantil, explica que fuera predominante subjetiva, aunque su aplicación se limita a la clase de los comerciantes, no obstante, desde un principio, se introdujo un elemento objetivo, la referencia al comercio, pues la justificación mercantil no se sometía sino a las cosas que tenían conexión con el comercio "Ratione Mercanture", este derecho se fue aplicando no sólo a las personas que pertenecían a un gremio, sino a los que de hecho ejercían el comercio, -- además se llegó a considerar comerciantes no sólo a quienes -- revendían mercancías, sino a los que organizaban su producción para llevarlas a producciones extranjeras, de esta manera el Derecho Mercantil se va haciendo cada día mas objetivo, es decir, atendiendo mas a la naturaleza del acto que a quien lo realiza, sin apartarse de su fuente, de continuar cumpliendo su función de regir las transacciones mercantiles con una forma ágil".¹²

"Mas tarde el gran movimiento de las Cruzadas, siendo éste un gran desplome del Occidente sobre el Oriente, surgiendo el Renacimiento del comercio, siendo sus principales ciudades: Amalfi, Pissa, Florencia, Génova y Venecia; este renacimiento comercial se nota en las ferias de España, Italia y -

12) Tena, Felipe de J., Derecho Mercantil, Porrúa, México, 1984, pág. 35

...Francia"¹³, ya que las mismas eran internacionales, así es como empieza a sentirse la necesidad de crear instrumentos que faciliten la circulación del dinero, de los valores y sobre todo si se piensa en los riesgos que corrían el transporte de la moneda de una plaza a otra, aparte de que los signos monetarios de unos estados no tenían fácil curso en otros, para evitar semejantes inconvenientes en la movilización de bienes, se acudió a ingeniosos procedimientos, así en un principio, el cambista que recibía de su cliente una suma de dinero, confesaban ante un notario la recepción y se obligaba al mismo tiempo a hacer igual cantidad de moneda de la misma especie o de distinta por medio de un representante, en el lugar y fecha determinada y entregarlo a la persona indicada por el cliente.

Esta Acta Notarial (Cautio) contiene un contrato de cambio - pero además el cambista entregaba al cliente una orden escrita para efectuar el pago a su representante o mandaba directamente la orden de éste, asimismo facultaba al cliente (Acreedor) para proceder ejecutivamente contra los bienes de su deudor (Capsor). Este contrato únicamente se diferenciaba del mutuo en consideración a la función trayecticia y por lo consiguiente el requisito de la distancia (Loca), era constitutivo

13) Tena, Felipe de J., op. cit., pág. 26.

...en el contrato de cambio intervinieron además, el cambista (Campsor o Capsor) y el cliente (Tomador), la persona que debía de hacer el pago por delegación y encargo del cambista capsor o emitente, el cual propiamente no asumía responsabilidad, y era la indicada para recibir el pago prometido en función de missus del tomador, sin que ejerciera un derecho propio.

"La intervención de quien debía hacer el pago y la indicación de la persona que debía recibirlo, se preveía en el acta notarial (Cautio) por medio de una cláusula que decía: "Per - neum vel per me tibi veltius, aut tuo certo nintio, vel cui - mandaveris pro te".¹⁴

De esta manera surge la Letra de Cambio, primeramente en los protocolos de los notarios y de ellos escapa hacia las manos ágiles de los comerciantes y de los banqueros, para desarrollar el gran comercio marítimo en las Cuencas del Mediterráneo, y en los mares del Norte y Báltico, en esta época surge también el Pagaré, pero éste exige menos requisitos, además en este documento no hay relación trilateral Girador-Girado-Beneficiario, sino que únicamente existe una relación bilateral entre suscriptor y beneficiario y no requiere protesto -

14) Muñoz, Luis, op cit., pág. 4.

...ésto ha motivado que en la actualidad en nuestro país como en muchos otros, el Pagaré haya asumido un papel muy importante sustituyendo a la Letra de Cambio, que por sus complicaciones ha sido relegada.

b) El Renacimiento

Se designa con el nombre de Renacimiento a la gran revolución de tipo intelectual y artística que tuvo lugar en Europa en -- los últimos años del siglo XV, y alcanzó su apogeo en la primera mitad del siglo XVI, caracterizada por el renacer, (de ahí su nombre) de la civilización greco-latina, convertido en un modelo a imitar.

Las causas mas profundas del Renacimiento fueron principalmente:

- a) El cambio de la actitud mental hacia la vida que empezaron a tener algunas gentes inspiradas e inteligentes, influídas por las actividades y los intereses materiales de los comerciantes.

- b) La prosperidad económica que iban teniendo los comerciantes y las ciudades mercantiles, así renació el afán de gozar la belleza y los bienes, de este modo, desligándose de los perjuicios y del dogmatismo medievales.

- c) Las ideas que, al través de los comerciantes y otros viajeros llegaron de Europa y del Lejano Oriente; India y -- China.

Las primeras manifestaciones renacentistas tuvieron lugar en Italia, pero pronto se extendieron por las principales ciudades y reinos de Europa, gracias especialmente a la imprenta y al papel, y a la multiplicación de las rutas comerciales.

C) LAS ORDENANZAS

"La actividad comercial abandona el Mediterráneo con la caída de Constantinopla, debido también a los acontecimientos surgidos como lo fueron la Guerra de las Cruzadas, El Renacimiento y el descubrimiento de América, asimismo a los atrevimientos de sus navegantes, es entonces cuando España, Francia, Holanda, Gran Bretaña y algunos estados occidentales pasan a ocupar los dominios del comercio. A consecuencia de estos acontecimientos

...Francia se lanza a sacar provecho de los mismos, por lo - que las necesidades y los usos comerciales son considerados en la elaboración de una Ley Mercantil, como se desprende de las publicaciones de sus Ordenanzas, siendo las mas importantes -- las de Colbert".¹⁵

a) Las Ordenanzas Francesas

"Por iniciativa de Colbert, ministro de finanzas de Luis XIV, se inicia la codificación mercantil, ya que éste lanza en 1673 una iniciativa que trata del comercio terrestre y una segunda en 1681, que regula el comercio marítimo, misma que fue acogida en Francia y en toda Europa, la mayor parte de sus disposiciones pasaron íntegramente y algunas han sufrido modificaciones dentro de la codificación mercantil francesa, preparando de esta manera Colbert, con más de un siglo de anticipación - el actual Código de Comercio Francés".¹⁶

Luis XIV hizo proceder esas Ordenanzas mediante una encuesta llevada a cabo, en la que se obtuvieron opiniones de grandes comerciantes y marinos, expertos ambos en cuestiones mercantiu

15) Tena, Felipe de J., op. cit., pág. 31.

16) Idem., pág. 32, y Mantilla Molina, op. cit., pág. 7.

...les, de ahí el gran mérito de estas Ordenanzas. En 1674 el "Edit de Louis XIV servant de réqlâment pour le commerce de négociants merchants soit en gros q' en detail", que en su artículo 2o. título XII nos indica que "Los jueces y cónsules entienden de todos los pagarés hechos entre negociantes y mercaderes en el lugar de su pago, y entre toda clase de personas tratándose de letras de cambio o de remesas de una plaza a otra, teniendo gran importancia este Edicto por su criterio unificador y su sistemática, por lo que es el primer antecedente de la codificación mercantil moderna, ya que en él se inspiraron principalmente los redactores del Código Francés, de esta manera, la Revolución Francesa en 1789, conduce a la codificación napoleónica, ya que Napoleón nombró una comisión de jurisconsultos para que redactara un Código de Comercio, mismo que en 1807 se promulgó, surgiendo así posteriormente la legislación mercantil europea y mas tarde de la americana.

b) Las Ordenanzas Alemanas

"Los investigadores alemanes se lanzaron al estudio de la materia cambiaria y junto con la Conferencia de Estados Alemanes de Leipzig, dan origen a la Ordenanza Cambiaria Alemana -

...en 1848, que propuso el Rey de Prusia con el propósito de unificar las leyes sobre el cambio, acordándose en esa conferencia que se reuniera una comisión para formar un sólo código general de comercio y se reuniera nuevamente en la ciudad de Nurember, por lo que tiempo después, en Hamburgo en el año de 1861 es aceptado el proyecto por los diferentes estados -- de la conferecnia, declarándolos federales y leyes del Imperio a virtud de la Constitución del 16 de abril de 1871 reformado en 1900".¹⁷

c) Las Ordenanzas Inglesas

En Inglaterra a fines del siglo XVI, las normas consuetudinarias eran aplicadas por los tribunales especiales, por lo que la costumbre mercantil llegó a tener una fuerza imperativa y al conjunto de esas normas aplicadas por los jueces se le llamó "Law Merchant", y además de éste, existía otro tipo de ordenamiento llamado "Cammon Law", y éste era aplicado por equidad constituido por la costumbre.

17) Muñoz, Luis, Derecho Mercantil, Herrero, México 1975, pág. 7, y Tena, Felipe de J., op. cit., pág. 40.

"En el siglo XVIII el "Cammon Law", absorbe al "Law Merchant", debido a los esfuerzos de Lord Mansfield mediante su trabajo de nominado "Chief Justice of Kigg's bench", pero reconociéndose únicamente la aplicación del "Law Merchant", en los tribunales especiales, a lo que contribuyó el desenvolvimiento y seguridad que ofrecían los títulos de Crédito como instrumento apto para la circulación de los derechos".¹⁸

d) Las Ordenanzas de Bilbao

Las Ordenanzas de Bilbao, comprenden tres etapas a saber:

a) La Primitiva, b) La Antigua, y c) La Nueva.

a) La Etapa Primitiva.- En 1459 se redactan unas Ordenanzas por el fiel de los mercaderes con intervención y consentimiento del Corregidor.

b) La Etapa Antigua.- En esta etapa se crean Ordenanzas por el Consulado, confirmadas por Felipe II en 1560 y añadidas a fines del siglo XVIII.

18) Muñoz, Luis, op. cit., pág. 9.

- c) La Etapa Nueva.- En esta época se crean Ordenanzas por una Junta nombrada por el Prior y Cónsules y revisada por una Comisión confirmada por Felipe V en 1737.

Estas Ordenanzas regulan todas las instituciones de Comercio en general, del terrestre y del marítimo, llenando lagunas en cuestión de letras de cambio, sociedades, comisión y quiebras, y desde su publicación obtuvieron prioridad y universalidad, así la Jurisprudencia las hizo generales para España, traspasando sus fronteras y observándose en Colonias de América y Repúblicas Hispanoamericanas, siendo base de algunas legislaciones mercantiles actuales.

D) INSTITUCIONES UNIFICADORAS

"El interés de crear normas jurídicas internacionales relativas a los títulos de crédito, es una manifestación del afán de universalidad del ser humano, esta tendencia universalista es innata en él, pues pese a su belicismo es un ser sociable por naturaleza y de la misma manera trata de integrarse en forma superior en cuanto a organización social y política, también a estructurar las normas para facilitar la solidaridad humana y el desenvolvimiento económico en la evolución de las sociedades y de esta manera vemos que históricamente después de la

...familia, surgen el Clan, la Tribu, la Ciudad y el Estado - Nacional de Derecho, y por consiguiente las sociedades de naciones".¹⁹

Además hay ciertas instituciones jurídicas destinadas desde su origen a servir al comercio entre los grupos sociales, su historia es internacional y el fin que ellos persiguen tiende a liberarlos de esas barreras nacionales. Así la Letra de Cambio, el Pagaré y el Cheque, sirven a los comerciantes de todas las nacionalidades, razas y lenguas, por ello se requiere una legislación internacional uniforme.

Durante el siglo XVIII, los juristas y los comerciantes claman por la unificación del Derecho Cambiario y desde 1848, fecha en que se enfrentan las leyes alemana y francesa, la necesidad de la unificación se hace sentir con mayor intensidad.

"Desde 1863, la Asociación Nacional para el Progreso de las -- Ciencias Sociales, en su primer Congreso celebrado en Gante, - levantó su voto en pro de la unificación de la materia mercantil, y el Instituto de Derecho Internacional estudió el problema en su sesión de Turín en 1882, y en las sucesivas de Munich

19) Dávalos Mejía, Carlos, Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras, Harla, México 1984, pág. 268.

...y Bruselas, por su parte la "Association for the reform and codification of the law of nations", hoy convertida en la "International Law Association", a la que tanto debe el Derecho Mercantil, ya que trabajó intensamente por la unificación del Derecho Cambiario en sus Congresos de Génova (1874), La Haya (1875), Bremen (1876), y Amberes (1877), la obra de estos Congresos se concretó en 26 reglas conocidas como "Reglas de Bremen", que no llegaron a tener aplicación práctica".²⁰

Otras asociaciones y congresos se ocuparon del mismo problema de unificación, tales como el Congreso Internacional del Comercio y de la Industria reunido en París en 1889, así como el Congreso Jurídico Americano de Río de Janeiro.

"La International Law Association, prosigue sus trabajos y sus congresos de Berlín en 1900, y de Budapest en 1908, revisando las Reglas de Bremen, dictó entonces "Las Reglas de Budapest", que tampoco tuvieron aplicación práctica, a su vez, los distintos países se preocuparon oficialmente por el problema y convocaron reuniones y congresos para encontrar una adecuada solución".²¹

20) Cervantes Ahumada, Raúl, *Títulos y Operaciones de Crédito*, Herrero, México 1961, pág. 64.

21) Cervantes Ahumada, Raúl, *op. cit.*, pág. 64.

a) Congreso Jurídico de Lima

"Celebrado en 1878 y consagró nueve artículos del "Tratado de Derecho Comercial Internacional", con el fin de reglamentar - la Letra de Cambio, y el Pagaré, además de fijar reglas de derecho internacional sobre los problemas cambiarios. En 1885, se celebró un proyecto de Ley sobre la Letra de Cambio, billetes a la orden, al portador, cheques y otros títulos".²²

b) Conferencia de La Haya

Por iniciativa de Italia, Alemania y Holanda, se convocaron las conferencias de La Haya en 1910 y 1912, de éstas, la de 1912 fue la mas importante ya que en ella estuvieron representados 37 estados, incluyendo E.E.U.U. e Inglaterra, llegando a una convención sobre la unificación referente a la Letra de Cambio y al Pagaré a la orden que se estructuró en un Código Cambiario de 80 artículos, basado en los principios de la Ordenanza Alemana. Este reglamento fue adoptado por algunos -- países americanos.

22) Idem., pág. 65

c) Conferencia de Ginebra

Dado que el movimiento de unificación se suspendió por la Liga de Naciones, la que después de diversos trabajos preliminares logró llevar a cabo la Conferencia de Ginebra en 1930, en la que se aprobó una convención que contiene la ley conocida con el nombre de "Ley Uniforme de Ginebra", a la que se han unido por adhesión o por incorporación a su legislación interna, la mayoría de los países, por lo que se refiere a México, éste no se adhirió a la Convención de Ginebra, pero su "Reglamento sobre los efectos del Comercio", del 20 de marzo de 1922 se inspira claramente en los lineamientos del sistema germánico.

"Desde fines del siglo XV o principios del XVI de una manera muy concreta y expresa, y en virtud de las leyes expedidas por D. Fernando y Da. Isabel por los sucesores de éstos en el trono de España, se fue segregando el Derecho Mercantil del Derecho Común, y adaptándose juntamente con el establecimiento de tribunales especiales llamados Consulados para negocios de los gremios comerciantes, la facultad de estos tribunales de decidir los asuntos de su competencia, no con arreglo a las sutilezas y fórmulas del derecho común, sino de acuerdo a las costumbres y principios de equidad introducidos por la práctica de las nociones en materia de comercio, llegándose a

...para favorecer a éste, hasta prevenir que dichos consulados fallasen a verdad sabida y buena fue guardada, sin admitirse recurso contra sus decisiones. Estas leyes y algunas otras de poca importancia que corren insertas en los Códigos llamados la Nueva y Novísima Recopilación, formaron el Derecho Mercantil de España, el cual a consecuencia de la conquista rigió también en las colonias de esa nación en América, con algunas insignificantes adiciones consignadas en el libro 9, título 46 de la Recopilación de Indias, expedida en 1522 por D. Felipe II, es la primera que se establece en la ciudad de México, y por lo consiguiente se instituyó el primer Consulado o Tribunal Mercantil de cuyas decisiones sólo podía apelarse ante el Virrey".

El Consulado de México, así como el que se estableció después en Guadalajara, se rigieron por las Ordenanzas del Consulado de Burgos, pues en España, a medida que se iban estableciendo Consulados en diversas provincias se dictaban las Ordenanzas o reglamentos respectivos confirmados por la Autoridad Real, y en la práctica las Ordenanzas de Bilbao tuvieron aplicación constante en Nueva España.

"Al consumarse la Independencia, y romper los vínculos políticos con España, nos dimos nuestras propias autoridades, pero -- nuestra cultura, costumbres y derecho privado siguió con pocas modificaciones y continuaron rigiendo en materia mercantil las

...títulos, este Código Español que a veces copiaba hasta literalmente, también recurre al Código Italiano de 1882, del cual está tomada casi literalmente la enumeración de los actos de comercio que falta en el español, la influencia del Código Francés sobre el nuestro se ejerció, principalmente a través de los Códigos mencionados anteriormente. Este Código de 1889 aún no ha sido abrogado, aunque sí se han derogado muchos preceptos que se encuentran en vigor actualmente como por ejemplo: la Ley de Títulos de Operaciones de Crédito del 26 de agosto de 1932, entre otras, encontrando su fundamento en la Fracción X del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917".²⁵

E) CONCEPTO DE LOS TITULOS DE CREDITO

El concepto de títulos de crédito, ha sido criticada doctrinamente y se discute su adecuación gramática-jurídica, estableciendo dos expresiones: Títulos de Crédito y Títulos Valor.

"La expresión "Títulos de Crédito", es criticada en la doctrina principalmente por su falta de adecuación al terreno jurí-

25) Soto Alvarez, Clemente, op. cit., pág. 17

...dico, se afirma que se le ha dado un alcance muy extenso en la legislación, ya que comprende documentos en los que no existe o predomina el elemento crediticio, tal es el caso de las acciones de las sociedades anónimas, los certificados de depósito que consignan un conjunto de derechos subjetivos o sobre una cosa que atribuyen a su titular una postura jurídica compleja, y no fundamentalmente un derecho de crédito".²⁶

Como consecuencia de lo anterior, se afirma que el legislador al emplear la locución "Título de Crédito", no tomó en cuenta la realidad, toda vez que su significado no corresponde al contenido que se le quiere dar, ya que el vocablo se refiere tan sólo a una de las variantes de los títulos; los de contenido crediticio'

"Para subsanar las deficiencias de la citada expresión la doctrina propone que se utilice la de: "Títulos Valor", por ser más apta para señalar documentos cuyo valor, jurídicamente, representados en el mismo documento, es inseparable, sin embargo a la locución "Títulos Valor", se le pueden hacer las mismas críticas que al vocablo "Títulos de Crédito", pues existen títulos que representan valores y no se les considera

26) Tena, Felipe de J., op. cit., pág. 300.

...Títulos Valor, y a la inversa, hay títulos valor que no incorporan valores, entre éstos tenemos las acciones de las sociedades anónimas y los certificados de depósito. Cervantes Ahumada asegura que la expresión Títulos Valor es un tecnicismo alemán mal traducido, pues la locución "Waet papiere" equivalente mas bien a "Valores Mobiliarios".²⁷

"Por lo apuntado anteriormente, vemos que el problema de la terminología está sujeta a críticas, tanto la de "Títulos de Crédito", como la de "Títulos Valor", pero la primera denominación por su tradición nos parece mas idonea, de acuerdo al Derecho Nacional, ya que éste proviene del Derecho Italiano, mientras que la segunda locución "Títulos Valor", está mas alejada de la realidad mexicana, del lenguaje jurídico y por ende menos apropiada para la denominación de los documentos mercantiles. Por otra parte se debe tener en cuenta que en el uso corriente se ha consagrado más la expresión "Títulos de Crédito", que la de "Títulos Valor", tan es así, que lo observamos de esa manera en el comercio y en la práctica jurídica, por lo que resulta -- que nosotros en particular nos inclinamos por la expresión "Títulos de Crédito", por su uso y por considerarla más completa"²⁸

27) Cervantes Ahumada, Raúl, op. cit., pág. 19.

28) Salandra, Vittorio, Curso de Derecho Mercantil, Jus, México, 1949, pág. 119.

"En todo caso la definición de títulos de crédito que da nuestra ley en su Artículo 5o. es suficiente para la conceptualización de tales documentos en el formo mexicano, ya que consideramos suficiente para colegir de contenido los elementos sine qua non que permiten hablar de un título de crédito típico".²⁹

Desde 1926 la Corte nos señala (Montaño Agustín, Tomo 19, pág. 140, 4 de septiembre/1926), que cuando en el Código de Comercio hubiere una disposición terminante, no se puede aplicar como supletoria la Ley Civil. De esta manera resulta incuestionable la mercantilidad de los títulos de crédito ya que es el propio Código de Comercio, el Art. 1o. de la Ley General de -- Títulos y Operaciones de Crédito, quien se encarga de elevar a rango de cosas mercantiles los Títulos de Crédito.

"Con mejor técnica que el legislador de 1889, quien en su célebre Artículo 75 dispuso que "una simple cosa, como es un papel sería refutado acto de comercio", (Art. 75 Fracc. XIX Código - de Comercio), el legislador de 1932, establece que los Títulos de Crédito son cosas de Comercio, pero que los actos de emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones -

29) Dávalos Mejía, T. Carlos, op. cit., pág. 51.

...que en ellos se consigne serán actos de comercio y no los papeles en ellos mismos, a los que atinadamente concede el ran go de cosa mercantil".³⁰

NATURALEZA (EJECUTIVA) DE LOS TITULOS DE CREDITO.

"Los Títulos de Crédito son documentos ejecutivos, lo cual significa que son suficientes para comprobar a favor de su legíti mo titular la existencia de los derechos que el título confiere, son una prueba confesional preconstituída por las partes - en conflicto en la que se reconoce a priori del incumplimiento la existencia de la deuda".³¹

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, establece expresamente en su Artículo 166 que la acción cambiaria con tra cualquiera de los signatarios del documento es ejecutiva - por el importe de ésta y por el de los intereses y gastos acce sorios, sin necesidad de que el demandado reconozca previamente su firma; es decir, la naturaleza ejecutiva de los títulos de crédito es simplemente la confesión por adelantado que hace el deudor cambiario de que le debe a su acreedor la cantidad - consignada en el documento.

30) Idem., pág.52

31) Dávalor Mejía, Carlos, op. cit., pág. 58.

F) CARACTERISTICAS DE LOS TITULOS DE CREDITO

Los títulos de crédito, como la mayoría de los fenómenos jurídicos, no son creación de los legisladores, ni su regulación es fortuita, sino por el contrario, son fruto de la comunidad, han nacido y se han perfeccionado por la ardua labor de los banqueros y comerciantes y después aceptados por la doctrina y por la legislación, de esta manera, en su evolución se le han asignado para su perfección cuatro características a saber: a) Incorporación, b) Literalidad, c) Autonomía, y d) Legitimación.

- a) Incorporación. - "Esto quiere decir que se necesita estar en posesión del documento para poder ejercitar el derecho que se consigna o se incorpora en el mismo y el ejercicio del derecho está condicionado a la exhibición del título de crédito, por lo que el derecho incorporado o consignado no vive por sí solo, porque desde el momento en que opera su consagración en el título valor, irá prendido -- a éste por dondequiera que vaya, nutriéndose con su misma vida, corriendo a su misma suerte, expuesto a sus propias contingencias y visitudes".³²

32) Puento Flores, Arturo, Derecho Mercantil, Banca de Comercio, México 1976, pág. 171, y Tena, Felipe de J., Derecho Mexicano, Porrúa, Tomo II, México 1956, pag 11.

De la ley se desprende que para ejercitar el derecho que se consigna en el título de crédito, es necesario el documento (Artículo 17), también nos señala que cuando se traspassa el título se transmite el derecho, incluso con los dividendos e intereses (Artículo 18), lo mismo en caso de títulos representativos de mercancías, en los cuales, sólo se efectúa la reivindicación de las mismas mercancías, si se reivindica el título (Artículo 19 y 20).

"Por medio de la incorporación, se plasma en un objeto material, en una hoja de papel, las declaraciones jurídicas que nacen de la relación jurídica de derecho. Nuestra ley en este caso, no es muy rígida, ya que en los casos de robo, extravío, destrucción o deterioro de los títulos de crédito, permite su cancelación y reposición (Artículo 42 a 68, 74 y 75)".³³

- b) Literalidad.- Por esta característica entendemos que el deudor se obliga en los mismos términos y condiciones establecidos en el documento, es decir, que el derecho consignado en el título de crédito se medirá en su extensión con

33) Salandra, Vittorio, op. cit., pág. 122.

...tenido y modalidades de la obligación, según las palabras escritas en el documento. Por lo que la literalidad es la característica en virtud de la cual mediante los signos gráficos se fija, determina y limita el derecho que se consigna en el título, asimismo a través de la literalidad se conoce el tipo de documento de que se trata; letra de cambio, pagaré, cheque, certificado de depósito, etc., pero también se determinan las partes indispensables para que se efectúe la relación cambiaria, fijándose los límites y las obligaciones.

"Se deduce también de la literalidad, que si por la relación causal, el deudor puede oponer al primer tomador excepciones derivadas de tal relación, no sucederá lo mismo para con los sucesivos adquirentes, y de igual manera, estos modificadores o extintivos de la obligación que se realicen con posterioridad a la creación del título, siempre que no se deduzcan directamente del título mismo, como por ejemplo; la de compensación por crédito del deudor hacia el acreedor originario, también si ya ha sido abonada la parte de la deuda y ésta consta en el título".³⁴

34) Garriges, Joaquín, Curso de Derecho Mercantil, Porrúa, México 1981, pág. 729.

Nuestra ley consagra la literalidad en su Artículo 5, al establecer que "Los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna", y en el Artículo 13, "en caso de alteración del texto del título, los signatarios posteriores a ella se obligan, según los términos del texto alterado".

- c) Autonomía.- Salandra afirma,³⁵ "que la autonomía es el fenómeno que resulta de la adquisición del derecho por medio de la circulación de los títulos de crédito, de manera autónoma, como si naciera por primera vez, por lo que la autonomía significa independencia de los derechos incorporados con relación al anterior tenedor".

Por lo que el deudor no puede oponer al último tenedor las excepciones que pueda tener contra los poseedores anteriores.

La autonomía tiene dos modalidades a saber:

Primera.- La Activa: Se refiere al derecho que cada titular sucesivo va adquiriendo sobre el título y sobre los derechos en él incorporados.

35) op. cit., pág. 126.

Segunda.- La Pasiva: Esta modalidad nos señala que es autónoma la obligación de cada uno de los signatarios del título de crédito, porque dicha obligación es independiente y diversa de la que tenía o pudo tener el suscriptor del documento, no importando la invalidez de una o varias de las obligaciones consignadas en el documento, porque independientemente de ellas serán válidas las demás que en el título - aparezcan legalmente incorporadas.

Aunque nuestra Legislación al definir a los títulos de crédito, siguió a Vivante, parece ser que omitió la palabra "autonomía", y por ende tal característica, sin embargo nos basamos en la propia ley para afirmar que tal característica se consigna en el Artículo 8 Fracc. XI, e implica independencia del derecho que adquieren los sucesivos tenedores del documento crediticio.

- d) Legitimación. - Esto quiere decir que para ejercitar el derecho consignado en el título, es necesario legitimarse, exhibiendo el título, la legitimación jurídica es una situación del sujeto del derecho, en relación con determinado supuesto normativo, que lo autoriza a adoptar determinada conducta, la legitimación tiene dos efectos:

Activo: Consistente en la propiedad o calidad que tiene el título de crédito de atribuir a su titular (poseedor legalmente) la facultad de exigir del obligado en el documento - el pago de la prestación que en él se consigna.

Pasivo: Consistente en que el deudor obligado en el título de crédito cumple su obligación y por tanto se libera de ella pagando a quien aparece como titular del documento, el deudor se legitima a su vez, al pagar a quien aparece activamente con la posesión del documento.

Se puede afirmar que la fuerza legitimadora es más efectiva y más rápida en los títulos de crédito, al portador que en los títulos a la orden o nominativos.

C A P I T U L O I I

EL PAGARE

A) ANTECEDENTES HISTORICOS

"Este documento surgió en la época antigua como simple prueba de obligación escrita que el deudor entregaba al acreedor, com prometándose a pagarla en una época determinada, según lo exponen las Ordenanzas de Bilbao, en su Artículo 10. capítulo -- XIV, "Porque se practica entre comerciantes hacer vales por dinero prestado, mercaderías vendidas o alcance de cuenta corrientete", y en su formación ha habido variedades, dudas y diferencias se previene y se ordena que en dichos vales se ha de expresar - la cantidad, donde se ha de hacer la paga, en qué término, a -- quién, con la fecha y firma entera, asimismo en su artículo 4o. autoriza la negociación de vales mediante endosos claros, con - el nombre de la persona a quien se ceden, la razón del porqué, - la fecha y la firma sin admitir rúbrica alguna".¹

Los vales también llamados pagarés, nacen como reconocimiento - de una deuda entre dos personas, era una especie de promesa y -

1) Cámara, Héctor, La Letra de Cambio y el Vale o Pagaré, Tomo - III, Ediar, Argentina 1970, pág. 471.

... fue un medio instrumental de pago sin distancia loci y estuvieron al servicio de los banqueros y comerciantes y más tarde se les denominó billetes de cambio, así lo usaron para el pago de la letra de cambio, y con fines aviesos (mala fé), cosa que ocurre actualmente, o para cubrir préstamos usurarios, condenados éstos por los Canonistas, llegándose a proscribir el -- llamado Cambium Siccum o adulterio, del cual escapaba la letra de cambio.

Las Ordenanzas de la Edad Media combatieron las promesas de pago de dinero por razón de usura, entre las cuales se encuentran las de Bolonia de 1569, la Ordenanza Francesa de 1673 contempla los billetes de cambio al portador que tenían como causa la letra de cambio emitida o a emitir, de esta manera el Código de Comercio Francés reglamenta "le billet a ordre", enunciando las menciones que contendrá, siendo las siguientes: suma a pagar, época de pago, cláusulas de valor, declarando las normas aplicables de la letra de cambio.

El vale o pagaré al igual que la letra de cambio, no es definido por el derecho vigente pero entre estos dos títulos de crédito, existe gran afinidad limitándose a fijar los requisitos formales, aunque su distinción básica radica en que la letra de cambio intervienen tres personas y en el pagaré solamente dos.

B) DEFINICION

"El estudio del pagaré reviste gran importancia, porque en nuestro país como en muchos otros, especialmente en los E.E.U.U., este título es más utilizado y tiene mayor arraigo que la letra de cambio. Sin embargo, el análisis que se haga del pagaré no puede desvincularse de la letra de cambio, en virtud de los motivos históricos que determinaron su aparición, por otra parte las normas aplicables al pagaré son las mismas que rigen la letra de cambio, salvo aquellos que sean incompatibles con la naturaleza del pagare".²

Puente y Calvo³, definen al pagaré diciendo "es un título de crédito que contiene la promesa incondicional del suscriptor de pagar una suma de dinero en un lugar y época determinados a la orden del tomador".

De esta manera podemos decir que el pagaré "es el documento -- por el cual el suscriptor se compromete incondicionalmente a pagar una suma cierta de dinero a determinada persona o a su orden, en el plazo fijado en el mismo, siendo una promesa directa, unilateral y obligatoria de un hecho propio".

2) Rodríguez Rodríguez, Joaquín, Derecho Mercantil, I., Porrúa, México 1983, pág. 389.

3) Puente Flores, Arturo y Calvo Marroquín, Octavio, Derecho Mercantil, Banca y Comercio, México 1976, pág. 212.

C) NATURALEZA JURIDICA

Es importante determinar la naturaleza jurídica del pagaré - con precisión, porque existe analogía con la letra de cambio, - F. Legón nos dice respecto a las diferencias de naturaleza: -- "que mientras en la letra de cambio existe una orden de pago, - una asignación (assegno) intimada por el girador al girado para que pague al tomador o a quien éste ordene una suma de dinero, la figura del girado, segundo, no se presenta nunca en el pagaré, porque la obligación directa de cubrir dicha suma recae sobre el suscriptor, creador o emitente del título".⁴

Esta diferencia sustantiva es la que determina con claridad la naturaleza jurídica del vale o pagaré, mientras el librador de una letra de cambio promete el hecho de un tercero (el girado) y sólo en su defecto compromete el hecho propio, mientras que el pagaré es una verdadera promesa del hecho propio. El pagaré no es una orden de pago dada por el librador a un tercero, sino una promesa pura y simple de pagar él mismo una suma determinada de dinero, también en el pagaré desaparece la institución de la aceptación que convierte al girado en obligado principal del pago del documento.

4) Legón A., Fernando, Letra de Cambio y Pagaré, Ediar, Argentina, 1966, pág. 332 y 333.

El librador es, desde la emisión del título, el obligado principal y directo de la prestación monetaria y por tanto posible de la acción directa por parte del legítimo portador del documento por lo que no es un negocio de tres (tratta) sino de dos.

Como lógica consecuencia de la misma naturaleza jurídica del pagaré, el librador del mismo queda obligado de la misma manera que el aceptante de una letra de cambio. Como es el caso de que la promesa del suscriptor queda desvinculada con la causa y recortada en los términos literales del título, la suma de dinero es debida por el librador a cualquier tercero poseedor legítimo del documento, de buena fé y adquirente sin culpa grave.

"Como lo apuntamos anteriormente, el pagaré surgió históricamente como una consecuencia de la prohibición canónica de la usura, la estipulación de intereses solía ocultarse bajo la apariencia de una deuda comercial o de un préstamo con la emisión de un título análogo a la cambial, conteniendo la obligación de pagar en el lugar de emisión una suma determinada de dinero a la orden del mismo tomador, la iglesia prohibió severamente este título admitiendo que contra él se podía oponer la exceptio usuraria pravitatis, cayendo en desuso posteriormente, porque resurge tendiendo a asimilarse en sus funciones a la cambial".⁵

5) Gella, Agustín Vicent, Los Títulos de Crédito, Nacional de México, 1956, pág. 361.

D) ELEMENTOS PERSONALES

Los elementos personales, es decir las personas físicas o morales que deben intervenir en el perfeccionamiento del pagaré, pueden dividirse en dos grupos: a) Los Indispensables, y -
b) Los Eventuales.

a) Los Indispensables.- Son exclusivamente el suscriptor y el beneficiario.

b) Los Eventuales.- Son aquellos cuya participación no tiene incidencia en el perfeccionamiento del documento, son desde luego, los endosatarios y el aval.

"En el pagaré el obligado es justamente el suscriptor en el acto de creación, este sujeto adquiere voluntariamente la obligación por excelencia del derecho cambiario: el pago del documento. De no hacerlo, el carácter de prueba preconstituida de los títulos de crédito permitirá que ipso tempus el actor pueda echar a andar la maquinaria jurisdiccional, que como primera actuación tendrá la de garantizar el adeudo por vía de embargo".⁶

6) Dávalos Mejía, Carlos, Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras, Harla, México 1984, págs. 146 y 147.

Como ya sabemos la naturaleza de los títulos de crédito es -- ejecutiva, ya que en ellos mismos constituyen la prueba preconstituida de existencia de una deuda. Por lo tanto, la ejecución de dicha prueba confesional debe ser mediante un procedimiento igualmente ejecutivo.

El Artículo 10. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito nos señala que los títulos de crédito son cosas mercantiles. "Estos representan una confesión por adelantado que -- los convierte en ejecutivos, la instrumentación procesal, además de ser ejecutiva, también debe ser mercantil".⁷

Sin un sujeto acepta deber a otro y que el plazo para pagar -- está vencido, como la prueba se inicia y se agota en el título mismo, será suficiente con su presentación para que el juez ordene, mientras se resuelve la procedencia de la oposición al -- pago, se garantice el adeudo, diligencia que en Derecho Procesal se denomina embargo.

Este juicio es el que por excelencia obliga al demandado a litigar una vez que garantice su adeudo. Primero se embarga y -- posteriormente se inicia el juicio; evidentemente se presume -- que la culpa la tuvo el demandado.

7) Rodríguez Rodríguez, Joaquín, op. cit., pág. 252.

E) REQUISITOS

- 1) Mención de ser pagaré inserta en el texto del documento.

Por este requisito nos damos cuenta del rigor formalista de la ley, este procede se justifica en razón de que este título debe ofrecer seguridad a las múltiples negociaciones mercantiles en que intervendrá, además este requisito ofrece una garantía para los obligados cambiarios, ya que conocerán con certeza el tipo de títulos que circula, las obligaciones que tienen y los derechos que emanan de él.⁸

"La ley exige que el documento lleve la palabra "pagaré", por lo que si falta o se usan otras palabras equivalentes en su lugar no produce efectos como títulos de crédito. "Quiso la ley que el pagaré circulara sin la posibilidad de despertar en nadie dudas ni desconfianza acerca de su verdadera naturaleza, ya que está destinado a crear múltiples relaciones jurídicas de un rigor y severidad excepcionales".⁹

8) De Pina Vara, Rafael, Derecho Mercantil, Porrúa, México 1979, pág. 367. y Rodríguez Rodríguez, Joaquín, op. cit., pág. 391.
9) Tena, Felipe de J., Derecho Mercantil, Porrúa, México 1984, pág. 273

Asimismo, nos señalan Puente y Calvo¹⁰ que la letra de cambio puede girarse a cargo del mismo girador y entonces podría confundirse con un pagaré. Esta es una de las razones que tuvo el legislador para hacer de estos títulos, documentos formalistas.

Desgraciadamente nuestros tribunales han hechos una mala aplicación de la ley y olvidándose del carácter formalista que tiene el pagaré, han sostenido lo contrario.

"El reiterado uso en nuestro medio jurídico de la fórmula "Debo y Pagaré", inserta en los machotes que generalmente se utilizan, no obstante que gramaticalmente incumple con el dispositivo de la mención de "ser pagaré" en el título, puesto que la ley utiliza la palabra pagaré como sustantivo, y el uso comercial de los machotes "debo y pagaré" utiliza la palabra pagaré como verbo, así lo ha sentenciado y lo ha hecho válido nuestro Tribunal Federal".¹¹

En todo caso, la fórmula "pagaré" o "debo y pagaré" debe ir inserta en el título y no al margen ni fuera del texto cambiario, y en virtud de que la ley no presume nada en caso de omisión, y su ausencia acarrea ipso jure la ineficacia del título tal y como lo señala el Artículo 14 de nuestra ley de la materia.

10) Puente y Calvo, op. cit., pág. 193.

11) Dávalos Mejía, Carlos, op. cit., págs. 144 y 145.

- 2) Promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.

Por este requisito entendemos que la promesa del suscriptor - hacía el beneficiario de pagar una suma determinada de dinero, no debe contener ninguna condición, sino que debe ser lisa y - llana. En caso de que se estipulare alguna condición, modalidad o contra prestación, se tendrá por no puesta.

"Este requisito implica una responsabilidad directa del suscriptor, a este respecto la ley no presume nada, en su Artículo 170 Fracc. II".¹²

"Por lo que toca a la suma, debe ser única y determinada, y - en el caso de que la suma se escribiere con cifras y letras y exista discrepancia, nuestra ley en su Artículo 16 nos señala que valdrá la que esté escrita con letra, y en caso de que la suma esté escrita varias veces tanto en número como en letra, valdrá la que indique la suma menor."¹³ Este requisito es la parte medular del pagaré que lo distingue de los demás títulos de crédito, especialmente de la letra de cambio y del cheque.¹⁴"

12) Soto Alvarez, Clemente, *Prontuario de Derecho Mercantil*, - Limusa, México 1983, pág. 262.

13) De Pina Vara, Rafael, *op. cit.*, pág. 366 y Rodríguez Rodríguez, Joaquín, *op. cit.*, pág. 390.

14) *Idem.*, pág. 366, *Idem.*, pág. 390.

3) Nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago.

"Con este requisito se señala al beneficiario o primer tomador, que es la persona a quien debe hacerse el pago, así nos lo señala la la Fracc. III del Artículo 170 de nuestra ley, sin embargo, el beneficiario puede no estar señalando en el pagaré y no por ésto estamos frente a un pagaré al portador, ya que aparte de que la ley no prohíbe señalándolo el Artículo 88, creemos que más bien se trata de un pagaré en blanco, en el cual este requisito u otro serán completados al momento de presentar el pagaré para su pago. Como título nominativo que es, el pagaré se entiende extendido a la órden, por lo que el beneficiario o primer tomador puede transmitirlo por endoso".¹⁵

"La Corte ha sostenido que la titularidad de un pagaré no puede alterarse con base en presunciones y coincidencias, y sólo podrá definirse en su literalidad, es decir, será titular del documento crediticio la persona que expresamente aparezca como tal en su texto".¹⁶

15) Puente y Calvo, op. cit., pág. 213.

16) Dávalos Mejía, Carlos, op. cit., pág. 147.

4) Epoca y Lugar de Pago.

"El pagaré puede expedirse a la vista, a cierto tiempo vista, a cierto tiempo fecha o a día fijo. Si el pagaré no menciona la fecha de su vencimiento, se considera pagadero a la vista, cuando no se indica el lugar de pago, se tiene como tal el domicilio del suscriptor del título, además así lo especifica - el Artículo 171 de nuestra ley, por lo que la omisión de estos requisitos la ley sí establece presunciones específicas que - evitan la ineficacia del documento".¹⁷

5) Fecha y Lugar en que se suscribe el documento.

"Tena¹⁸ nos señala respecto al lugar, que no tiene mucha importancia este requisito, ya que se ha suprimido el requisito de la "distancia loci", para los documentos que circulan dentro del país, en cambio el requisito de la fecha de emisión, es importante para fijar con precisión la fecha de vencimiento es decir, cuando es a cierto tiempo fecha o a cierto tiempo -- vista".

17) De Pina Vara, Rafael, op. cit., pág. 366 y Puente y Calvo, op. cit., pág. 213

18) Tena, Felipe de J., op. cit., pág. 318

"El cumplimiento de este requisito es de gran importancia -- práctica porque la ley tampoco establece presunciones, y sin este requisito resulta imposible determinar la prescripción y la caducidad, y en su caso la capacidad del suscriptor, además algunas situaciones jurídicas temporales, tales como la quiebra y los interdictos, por lo que la omisión de este requisito acarrea la ineficacia del título como tal".¹⁹

"La ley nos señala en el multicitado Artículo 14 esta situación. No obstante, la Suprema Corte ha considerado que la fecha de emisión -y debemos pensar que igual criterio es aplicable al lugar de emisión- cumplirá como requisito esencial - cuando sea determinable, como pudiera ser "la Navidad", "Lunes de Pascua", etc., o "mi casa", "el instituto", etc."²⁰

6) La firma del suscriptor o de la persona que firme a su ruego o en su nombre.

"En este caso fijémonos que nuestra ley no exige un nombre, sino solamente la firma del suscriptor o la firma de otro per

19) Rodríguez Rodríguez, Joaquín, op. cit., pág. 317 y Tena, Felipe de J., op. cit., pág. 353.

20) Dávalos Mejía, Carlos, op. cit., pág. 122.

...sona que suscriba el documento a su ruego o en su nombre"²¹.

La firma en un papel con carácter de cuasi moneda es la forma en que un sujeto puede manifestar su voluntad de obligarse, y si no se obliga no existe título de crédito; es decir, la firma es el verdadero requisito indispensable para que un título de crédito nazca a la vida legal.

También suelen existir documentos donde firman varios suscriptores, en este caso todos responderán solidariamente de la deuda en la vía de regreso.

"Son tres las formas de estampar la firma: a) cuando la estampa el propio interesado, en esta situación no se plantea ningún problema, salvo el de la capacidad para obligarse solidariamente; b) cuando la estampa uno de sus representantes, en este caso se colmará esta hipótesis mediante alguna de las modalidades para poder suscribir títulos de crédito, tales como obtener un poder inscrito en el Registro de Comercio, declaración o carta dirigida a un tercero con quien contratará el representante, la facultad de representación otorgada táci

21) Soto Alvarez, Clemente, op. cit., pág. 247.

...tamente establecida en el Artículo 11 de nuestra ley, los administradores y gerentes estando lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 85 de nuestra ley, y del Artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la representación putativa, equiparada a la gestión de negocios contenida en el Artículo 10 de nuestra ley, y finalmente, c) cuando un sujeto estampa su firma a ruego de otro que no sabe o no puede escribir, siempre y cuando al estampar esta firma se realice ante un fedatario público que coadyuve a la legalidad de tal intervención",²² así nos lo señala el Artículo 86 de nuestra ley, también es comprensible la intervención de un fedatario público, ya que de no ser así, la persona que firme a ruego del imposibilitado, podría firmar o escribir cualquier cosa, sin que el interesado pudiera defenderse diciendo que no era eso lo que él quería firmar.

"También existe el pagaré domiciliado mencionado en el Artículo 173 de nuestra ley, y éste debe presentarse para su pago al domiciliatario, y si éste no se encuentra designado se presentará al suscriptor mismo en el lugar señalado como domicilio. Si el pagaré no es pagado, debe levantarse el protesto en el domicilio fijado en el documento. La falta de pro--

22) Dávalos Mejía, Carlos, op. cit., pág. 124.

...testo produce la caducidad de las acciones cambiarias del tenedor contra los endosantes, pero el tenedor no está obligado a protestar el pagaré por falta de pago para conservar sus acciones contra el suscriptor, con una excepción: cuando el pagaré es domiciliado y el pago debe hacerse por persona diversa del suscriptor, el tenedor sí está obligado a levantar el protesto.²³

F) CLAUSULAS ESPECIALES

A diferencia de la letra de cambio, en el pagaré puede haber estipulación de intereses o fijar una cláusula penal.

a) Cláusula de Intereses: En esta cláusula el suscriptor del pagaré se obliga a pagar intereses al tipo legal o al tipo que se consigne en el título desde la fecha de suscripción o desde la fecha que incurra en mora hasta el día en que se haga el pago.

b) Cláusula Penal: "En este caso, si vencido el título no se paga, el suscriptor se obliga a pagar determinada cantidad como pena en proporción al tiempo que transcurra para el pago -

23) Puente y Calvo, op. cit., pág. 214.

...del título, además de los intereses moratorios".²⁴

24) Idem., pág. 213.

C A P I T U L O I I I

A) LA CIRCULACIÓN DEL PAGARE

"Los títulos de crédito están destinados a circular, a transmitirse de una persona a otra. La ley considera que no son títulos de crédito los documentos que no están destinados a circular en su Artículo 6, una manera de transmisión de los títulos de crédito es el endoso, aunque existen casos en que se pueden poner trabas a la circulación de los títulos de crédito, ya sea por disposición legal o ya en virtud de la voluntad del suscriptor del título".¹

Cervantes Ahumada² "en la clasificación que hace de los títulos de crédito enmarca al pagaré dentro de los llamados no nominativos, y dentro de nuestra ley nos encontramos en el Artículo 23, señalando este precepto que son aquellos expedidos a favor de una persona cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento".

- 1) Puente Flores, Arturo, y Calvo Marroquín, Octavio, Derecho Mercantil, Banca y Comercio, México 1976, pág. 172.
- 2) Cervantes Ahumada, Raúl, Títulos y Operaciones de Crédito, Herrero, México 1961, pág. 123.

Como título nominativo, el pagaré se entiende expedido a la orden regularmente transmite por endoso, pero sin el texto - del documento se insertan las cláusulas "no a la orden", o - "no negociable", el título sólo puede transmitirse por cesión ordinaria.

El endoso comienza a usarse en Italia en el siglo XVI y lo - insertaba el deudor, se desenvuelve en Francia en el siglo - XVII como simple promoción y sólo lo permite en una sola oca- sión, la práctica del endoso en blanco, abre ánimo a la plura- lidad del endoso llegando a distinguirse el endoso en propie- dad.

La indicación del valor recibido permitió después, que se re- conociera un derecho propio e irrevocable del endosatario y - también la obligación de garantía del endoso, tales principios aparecen consagrados en la Ordenanza de Luis XIV y es a partir de este momento cuando el endoso cuenta con su propia discipli- na.

En la actualidad la doctrina permite afirmar que en el caso - de conflicto entre el portador actual del título y el que in- justamente fue despojado de él, debe prevalecer el derecho del poseedor, cuando en la adquisición no existió mala fé ni culpa grave. La evolución del endoso permite diferenciar claramente

...este instituto del aval y es que el endoso está llamado a cumplir dos fines: el de transmisión del título, y el de garantía de su pago.

"El endoso es un negocio jurídico unilateral cambiario, incondicional y total, necesario para la circulación de los títulos de crédito a la orden, aunque se afirme que es un nuevo giro que consiste en una declaración unilateral de contenido volitivo, dirigido a una persona incierta, que debe constar en el título valor o en su prolongación y además es probatorio, aunque no exige forma sacramental, es autónoma y con poder de legitimación, en virtud del cual, el endosante como parte y acreedor cambiario, mediante la cláusula a la orden y la entrega del título al endosatario o nuevo tenedor, hacen circular el pagaré para que cumpla sus funciones, por lo que si se trata de un endoso en garantía el endosante debe ser el titular del documento ya que no es legítimo grabar bienes ajenos, y si se trata de un endoso en procuración, el endosante solamente confiere poder al endosatario. La firma del endosante es requisito constitutivo del endoso y es irrevocable porque una vez creado por el endosante en el documento no puede dejarse sin efectos".³

3) Garrigues, Joaquín, Curso de Derecho Mercantil, Porrúa, -- México 1981, pág. 308

Nuestra ley no define al endoso, pero en su Artículo 29 nos señala los requisitos que debe llenar y al efecto nos dice: "el endoso debe constar en el título relativo en hoja adherida al mismo y llenar los siguientes requisitos...", asimismo el Artículo 33 establece las diferentes clases de endoso.

Al estampar el endosante su endoso, se obliga solidariamente frente al tenedor legítimo, el endosante puede actuar personalmente o por mandatario aplicándose las reglas de la representación cambiaria. Si un endosante como obligado en la vía de regreso paga el título de crédito, libera a los posteriores y también a sus avalistas, además conserva la vía de regreso contra los endosantes precedentes, asimismo el endosante puede prohibir un nuevo endoso mediante declaración cartular que diga "no endosable", "no responsable", u otra equivalente, para asumir responsabilidad alguna en vía de regreso frente a aquellas a quienes se endosó posteriormente.

"Las declaraciones cambiarias son por lo general incondicionadas, por eso el Artículo 31 de nuestra ley señala que: "el endoso debe ser puro y simple, toda condición a la cual se subordina se tendrá por no escrita, además el endoso parcial es nulo".⁴

4) De Pina Vara, Rafael, Derecho Mercantil, Porrúa, México 1979, pág. 333.

B) LOS REQUISITOS QUE LA LEY EXIGE PARA EL ENDOSO EN EL
ARTICULO 30, SON:

I.- El nombre del endosatario.

Puede suceder que el endoso se haga en blanco, con la sólo - firma del endosante, en este caso cualquier tenedor puede llenarlo con su nombre o el de un tercero, el endoso al portador produce los efectos del endoso en blanco señalado en el Artículo 32 de la ley y la principal ventaja que acarrea este tipo de endoso nos dice Tena⁵ "fue la de facilitar en grado su mo la circulación del título, ya que permite su transmisión - sin dejar huella de su paso en el patrimonio de los sucesivos adquirentes y sin comprometer por ende su responsabilidad documental".

II.- La firma del endosante o de la persona que suscriba el endoso a su ruego o en su nombre.

Esta persona que firma transmite el título con su sola firma, por él o por otra que lo haga a su ruego o en su nombre, establecido en el Artículo 32 de nuestra ley.

5) Tena, Felipe de J., Derecho Mercantil, II, Porrúa, México, 1984, pág. 142.

III.- La clase de endoso.

"Si se omite este requisito se presume que el título fue transmitido en propiedad, sin que valga prueba en contrario respecto a tercero de buena fé"⁶, así lo establece la fracción tercera del Artículo 29 y el Artículo 30 de nuestra ley.

IV.- El lugar y fecha.

La omisión del lugar establece la presunción de que el documento fue endosado en el domicilio del endosante, y la de la fecha establece la presunción de que el endoso se hizo el día en que el endosante adquirió el documento, salvo prueba en contrario.

"El endoso deberá hacerse antes de la fecha de su vencimiento, de lo contrario, surtirá efectos de la cesión ordinaria"⁷, así lo establece el Artículo 37 de nuestra ley.

El endoso en propiedad transfiere la propiedad del documento y de todos los derechos a él inherentes, no obligará al endosante solidariamente, sino en los casos en que la ley esta--

6) De Pina Vara, Rafael, op. cit., pág. 335.

7) Rodríguez Rodríguez, Joaquín, Derecho Mercantil, Tomo I, Porrúa, México 1983, pág. 309.

...blezca la solidaridad, cuando así suceda, éstos pueden librarse de ella mediante la cláusula: "sin mi responsabilidad" o alguna equivalente.

C) TIPOS DE ENDOSO

a) Endoso en Procuración.-

"Es una forma de mandato que otorga el endosante al endosatario"⁸. El Artículo 35 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece que el endosatario tendrá todos los derechos y obligaciones de un mandatario.

"Se trata de un endoso con efectos limitados, que no transfiere la propiedad del título al endosatario, al que simplemente faculta: a) para cobrar el título judicial o extrajudicialmente, b) para protestarlo, c) para endosarlo en procuración"⁹.

8) De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, Porrúa, México 1980, pág. 250.

9) Rodríguez Rodríguez, Joaquín, op. cit., pág. 311.

"El endoso en procuración se hace mediante la incursión de las cláusulas "en procuración", "al cobro" u otras equivalentes".¹⁰

El mandato contenido en el endoso en procuración es revocable, pero la revocación no surtirá efectos respecto a terceros sino desde que el endoso se cancele legítimamente por el propietario del título.

"La muerte o la incapacidad superveniente del endosante no produce la terminación del mandamiento contenido en el endoso en procuración al contrario de lo que sucede en el mandato civil".¹¹

El endosatario está obligado a dar cuenta y entrega al endosante lo cedido, responde además de lo daños y perjuicios -- que ocasione por negligencia. En caso de quiebra del endosatario se extingue el poder y el endosante puede reivindicar el documento, el endosatario puede pedir la retribución. El endoso en procuración se extingue únicamente por: a) el cumplimiento del mandato, o sea por cobranza del importe del tí-

10) Idem., pág. 312

11) De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, op.cit.,pág.250.

...tulo valor, b) por la muerte, y c) por la incapacidad del endosatario.

b) Endoso en Propiedad.-

"Es el que transfiere la propiedad del título de crédito y de todos los derechos inherentes a él".¹² Es un endoso ilimitado.

El obligado en el título de crédito no puede oponer al endosario las excepciones personales que podría haber hecho valer frente al endosante o tenedores precedentes. Asimismo este tipo de endoso puede además de su función traslativa propia, desempeñar en la letra de cambio, el cheque y el mismo pagaré, una función de garantía. En efecto, en estos títulos el endosante queda obligado solidariamente al pago frente a los sucesivos tenedores.

El endosante, sin embargo, puede sustraerse a esta responsabilidad solidaria mediante la inclusión en el endoso de la cláusula "sin mi responsabilidad" u otra equivalente. Para que el endoso en propiedad produzca plenamente los efectos prevenidos por la ley, debe hacerse durante su ciclo circula-

12) Idem., pág. 250

...torio, esto es, antes del vencimiento del título, así el Artículo 37 de la ley dispone que "el endoso posterior al vencimiento del título produce efecto de cesión ordinaria", y sujeta, por tanto, al adquirente o endosatario a todas las excepciones personales que el obligado habría podido oponer al autor de la transmisión o endosante antes de ésta.

c) Endoso en Garantía o Pignoraticio.-

"Constituye una forma de establecer un derecho real de prenda sobre títulos de crédito. Así el endoso con cláusulas "en garantía", "en prenda" u otras equivalentes atribuye al endosatario todos los derechos y obligaciones de un acreedor prendario respecto del título endosado y de los derechos a él inherentes, comprendiéndose las facultades que confiere el endoso en procuración".¹³ Por su parte, el Artículo 34 de la ley, dispone que en materia de comercio, la prenda se constituye por:

- a) El endoso de los títulos de crédito en favor del acreedor, si se trata de títulos a la orden.

13) De Pina Vara, Rafael, Derecho Mercantil, pág. 337.

b) Por la correspondiente anotación en el registro del emisor, si son títulos nominativos, en ambos casos se requiere además la entrega (tradicción) del documento.

"En el endoso en garantía el endosatario adquiere una posición autónoma respecto a la de los anteriores tenedores: los obligados no podrán oponer al endosatario las excepciones personales que tengan contra el endosante"¹⁴

D) REVOCABILIDAD Y CANCELACION DEL ENDOSO.

El endoso, cualquiera que sea su clase, salvo el endoso en procuración, es irrevocable, una vez que se ha hecho constar en el documento y éste fue entregado, la cancelación del endoso hace cesar los efectos de éste y se lleva a cabo testando la inutilización de la firma del endosante cuando el título de crédito ha sido por éste reembolsada.

"Héctor Cámara nos dice que la cancelación puede hacerse asentando la palabra "anulado", "no vale" u otra equivalente, las respuestas o el empleo de ácidos, constituye alteración en los

14) Rodríguez Rodríguez, Joaquín, op. cit., pág. 312.

...documentos, la cancelación debe ser total, la ley autoriza cancelar endosos para no transformarlos, no exige que el propio endosante la conciba, la presunción legal es absoluta el abuso de la cancelación torna al autor responsable de daños y perjuicios y al portador endosante del título".¹⁵

E) EL PAGO.

El pago del pagaré presupone esencialmente su presentación, ninguna obligación tiene de cubrir el título valor el suscriptor del mismo si el tenedor no se lo exhibe, pues como el derecho no tiene vida fuera del documento, y la conserva entera -- dentro de él, el deudor tendría que repartir el pago a cualquier otro tenedor que le presentara el documento.

a) Lugar y tiempo de presentación.-

El título de crédito debe ser presentado para su pago en el lugar y dirección señalada en el documento del afectado, observándose en su caso lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y que a falta de dirección se presentará en el domicilio o residencia del aceptante -

15) Cámara, Héctor, La Letra de Cambio y el Vale o Pagaré, Tomo II, Ediar, Argentina 1970, pág. 141.

...o del domiciliario en su caso y en domicilio de los recomen-
datarios si los hubiere.

Por lo que toca a tiempo de presentación el artículo 127 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC), dispone que deberá hacerse el día del vencimiento del documento o el primer día hábil siguiente, si aquel no lo es, si la presenta-
ción se hace un día después de su vencimiento, dice el Artículo 160 Fracc. I. La acción cambiaria del último tenedor caduca.

El pago y la Jurisprudencia.-

Si el deudor cambiario paga a personas distintas de aquellas -
contra quien se practicó el embargo de un título ejecutivo, el
apercibimiento de doble pago no puede surtir efecto alguno en
su perjuicio, no se encuentra en el título mismo, pues no es ni
puede ser imputable al deudor cambiario, el cumplimiento de su
obligación ante quien le exige el pago del título y respecto -
del cual no tiene excepción personal oponible, puesto que para
él, ninguna referencia tiene la operación cambiaria del docu-
mento. Ante este problema y aún cuando se sepa que el poseedor
es de mala fe, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se in-
clina manifestando que "el deudor rechaza el pago si se encuen-
tra en posibilidad de probar la mala fe del poseedor".

F) CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PAGO DEL PAGARE.

Son tres las acciones que pueden intentarse por la falta de pago de un título de crédito, de las que sólo dos son ejecutivas y tienen como fundamento o base legal el propio documento, a sa ber: La Acción Cambiaria Directa y La Acción Cambiaria en Vía de Regreso o simplemente de regreso. La tercera Acción tiene carácter estrictamente refaccionario y subsidiario, y no tiene como base de la acción el título mismo sino la causa de éste, es por eso que se denomina Acción Causal.

"Para entender más fácilmente porqué una acción se denomina Directa y otra de regreso (nótese que no se habla de indirecta) de bemos recordar un poco los conceptos de obligado a hacer, y res ponsable por el pago de un título de crédito, ya que en uno y otro caso las cargas procesales y los derechos a que se puede aspirar son diferentes.

Cuando un nuevo título de crédito se crea y se introduce a la vida jurídica, muchas personas podrían valerse de él, o bien simplemente una, que sería la persona a cuyo favor se expidió. En el primer caso se trata de un título que se endosó varias veces, y en el segundo de un título que jamás cambió de manos y quedó siempre en las del primer beneficiario. Por su parte,

...a diferencia del beneficiario que puede cambiar constantemente puesto que constantemente se puede endosar el título, el obligado a pagarlo no puede cambiar sino que se conoce desde un principio, y muy probablemente por esa razón el título puede llegar a ser de más fácil o difícil circulación, según que el obligado a pagarlo sea un hombre de reconocida solvencia y cumplimiento a todo lo contrario. Entonces hay un sujeto que está obligado a pagar el título porque fue él quien lo creó, y puede haber una o más personas que también lleven parte de la responsabilidad de su pago, porque se hayan valido de él -- para obtener un beneficio patrimonial. Es por esto que se habla de obligado al pago (el sujeto cuya firma aparece en el -- título como aceptación de la obligación contraída), y de responsables al pago (sujetos que son a la vez endosatarios y endosantes del título, es decir que en un momento fueron beneficiarios pero después, a transmitirlo, serán responsables de que el título es válido y de pago seguro)"¹⁶

Cuando se vence el título, el último tenedor que es a quien -- asiste el derecho de cobro, se presenta a solicitar el pago directamente con el obligado principal, y en caso de que éste no

16) Dávalos Mejía, T. Carlos, Títulos y Contratos de Crédito, - Quiebras, Harla, México 1984, pág. 101.

...haga o no pueda hacer el pago, entonces se regresa contra cualquiera de los endosantes anteriores a él, es ésta la diferencia entre la acción cambiaria directa y la de en vía de re greso. (Artículos 150 y 151, L.G.T.O.C.)

a) La Acción Cambiaria Directa.-

El Artículo 167 de la ley de la materia previene que es ejecutiva la acción cambiaria contra cualquiera de los signata-- rios del documento, incluyendo intereses y gastos accesorios sin necesidad de que reconozca previamente la firma el deman-- dado.

La acción cambiaria es directa; cuando se deduce contra el - aceptante o sus avalistas y corresponde al titular del documen-- to para obtener el cobro judicial del documento, mediante la - acción cambiaria el último tenedor del título puede reclamar el pago del importe del pagaré, intereses causados, gastos; -- como son los de cobranzas, honorarios de abogado, el premio -- del cambio, que es la cantidad que el tenedor debe cubrir para obtener el cobro del documento en plaza distinta de la señalada en el mismo documento.

b) La Acción Cambiaria en Vía de Regreso.-

La acción de regreso se produce tanto en el Derecho Mercantil, como en el Civil, toda vez que se origina cuando una persona se encuentra obligada respecto a otra y luego puede dirigirse contra otra, por cuya cuenta ya se pagó.

"El último tenedor del título de crédito, puede ejercitar la -- acción cambiaria contra todos los obligados a la vez o contra -- alguno o algunos de ellos sin perder en este caso, la acción contra los otros y sin obligación de seguir el orden que guarden -- sus firmas en el documento, según el Artículo 154 de la ley, en este precepto se autoriza el ejercicio de la acción de regreso por salto, es decir, seguir el orden que guardan las firmas de los obligados en el título de crédito. El obligado en vía de re greso que paga el documento cambiario tiene derecho a exigir, -- por medio de la acción cambiaria: el reembolso de lo que hubiere pagado, menos las costas a que haya sido condenado; intereses mo ratorios al tipo legal sobre esa suma desde la fecha de su pago, los gastos de cobranzas y los demás gastos legítimos y el premio del cambio entre la plaza de su domicilio y la del reembolso, más los gastos de situación".¹⁷

17) Soto Alvarez, Clemente, Prontuario de Derecho Mercantil, Li musa, ~~México~~ México 1983, pág. 257

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, perceptúa que la acción cambiaria de regreso en contra del suscriptor de un pagaré no se puede ejercitar sino hasta que se haya agotado la directa contra los demás obligados.

c) La Acción Causal.-

"Las obligaciones tienen una causa que es el fin o motivo determinante de la voluntad de los contratantes; es decir, la -- causa es la razón inmediata de la voluntad. Así en los contratos bilaterales, la causa para una parte es la prestación a -- que está obligada su contraparte; en la compraventa la causa - de la obligación del comprador (pagar el precio) está en la -- prestación a cargo del vendedor, (transmitir la propiedad de la cosa y entregarla). Las obligaciones se han clasificado en causales y abstractas; en las primeras, la causa influye en la eficacia de la obligación; en las segundas, la obligación se - independiza de la causa que la originó. La emisión o transmisión de un título de crédito no extingue la relación jurídica de donde proviene, a no ser que haya habido novación, que debe ser expresa. Tratándose de la letra de cambio la acción cau-- sal debe ejercitarse restituyendo la letra al demandado y sólo procede después de que el título ha sido presentado inútilmente para su aceptación o para su pago. En caso de que la acción

...cambiaría esté extinguida por prescripción o caducidad, el tenedor puede ejercitar la acción causal si ejecutó los actos necesarios para que el demandado conserve las acciones que pudieran corresponderle en virtud de la letra (Artículo 168), es ta misma situación se aplica al pagaré".¹⁸

La relación causal debe existir entre suscriptor y beneficiario, asimismo entre endosante y endosatario, avalista y avalado. La acción causal no puede ejercitarse por salto y el tenedor sólo podrá dirigirse contra quien está relacionado cambiaria y directamente con él. La acción causal queda en su caso, con el documento exhibido en la demanda inicial y con la confe sión del demandado, que admite haber suscrito el documento como aceptante para garantizar a sus acreedores el pago de las - cantidades las destina para realizar algún negocio.

d) La Acción de Enriquecimiento Ilegítimo.-

"Si la acción de regreso contra el aceptante se ha extinguido por caducidad, y el tenedor del documento no tiene acción causal contra el aceptante, ni tampoco acción cambiaria ni causal contra los demás signatarios puede exigir el aceptante la cantidad de que se haya enriquecido en su daño, esta acción pres-

18) Puente y Calvo, op. cit., pág. 210.

...cribe en un año a partir del día que caducó la acción cambiaria (Artículo 169 de la Ley de General de Títulos y Operaciones de Crédito)"¹⁹

El tenedor legítimo inclusive, el codeudor obligado de regreso que rescató el título pagado puede ejercitar la acción de enriquecimiento, compete al portador que ha perdido las acciones cambiarias y no puede ejercer la causal.

El enriquecimiento injustificado puede surgir porque el librador no haya hecho la provisión de fondos, porque el aceptante se enriquezca.

Contra las acciones derivadas de un título de crédito sólo pueden oponerse las excepciones y defensas señaladas en el Artículo 8 de nuestra ley.

Extinción de la Letra de Cambio y el Pagaré.

El derecho cartular puede extinguirse lentamente con el derecho sobre el título:

19) Puente y Calvo, op. cit., pág. 211.

- a) Por el cumplimiento integral y satisfactorio de las prestaciones mencionadas en el título;
- b) Por efecto de la prescripción del derecho cartular, si el título no es el portador de otros derechos igual del que prescribe, y no es utilizable contra algún otro deudor cartular diverso de aquel respecto del cual tenga lugar la -- prescripción; y
- c) Por otras causas similares.

G) LA PRESCRIPCION.

"La prescripción es el medio de adqueir bienes (positiva) o de librarse de obligaciones (negativa) mediante el transcurso - del tiempo y bajo las condiciones establecidas al efecto por la ley".²⁰

"La prescripción supone la pérdida de la acción cambiaria por no haberla ejercido en los plazos legalmente establecidos, la

20) De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, pág. 384.

...prescripción se refiere a la acción cambiaria directa, porque la acción de regreso está sujeta a caducidad".²¹

"La acción cambiaria prescribe en tres años a partir del día - del vencimiento del documento crediticio, asimismo la prescripción es interrumpida por la presentación de la demanda, aún cuando ésta se presente ante juez incompetente. El efecto de la interrupción es inutilizar, para la prescripción todo el tiempo corrido antes de ella; en los casos de suspensión de la prescripción si se toma en cuenta el tiempo transcurrido antes de ella".²²

H) LA CADUCIDAD.

La caducidad consiste en la pérdida de la acción cambiaria de regreso por no haberse realizado oportunamente determinados actos positivos exigidos por la ley. La acción cambiaria del último tenedor del documento contra los obligados en vía de regreso y la acción de esos obligados que pagaron el documento contra los obligados anteriores en la misma vía, caduca: Por no haber sido presentado el título de crédito para su pago, por no haberse levantado el protesto correspondiente, en los términos del Artículo 160 de nuestra ley.

21) Soto Alvarez, Clemente, op. cit., pág. 258.

22) Puente y Calvo, op. cit., pág. 209.

C A P I T U L O I V

GENERALIDADES, SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE EL PAGARE,
LA LETRA DE CAMBIO Y EL CHEQUE.

A) Generalidades del Cheque.

"Los cheques tienen sus orígenes en las Instituciones Jurídicas y económicas de la Edad Media, en las puertas de las ferias de comercio se apostaban los cambistas, cuya primera función -- era la de cambiar moneda de otros lugares, por lo que era aceptada en esta feria, posteriormente estos personajes conocidos -- como banqueros (en virtud de estar concentrados y sentados en -- mesas y bancos paralelos a las calles de entrada, dispuestos a manera de oferta hacia el público), no sólo cumplían el papel -- de cambiadores en dinero: con el tiempo también pasaron a custodiarlo en virtud de que su guardia personal les permitía contar con un alto índice de seguridad".¹

Es justamente en este primitivo y rudimentario servicio de depósito bancario que aparece el antecedente mas claro del cheque

1) Dávalos Mejía, Carlos, Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras, Harla, México 1984, pág. 157.

...moderno. Aquel dinero confiado a los banqueros a cambistas podía ser utilizado con la simple expedición de documentos a favor de un tercero, aunque estos documentos no eran cheques propiamente dichos, la mecánica de la utilización era igual a la que se observó en el primer servicio de chequera que se conoce. Varios países siguieron esta práctica, sin embargo no es sino hasta la creación del Banco de Inglaterra en 1694 que se inicia la modalidad de protección de proporcionar a los depositantes, - talonarios expresamente diseñados para el retiro de fondos a favor de ciertas personas. Finalmente el cheque adquiere por primera vez el estatuto de Título de Crédito típicamente bancario (necesariamente librado contra un banco), y organizado de manera expresa por una legislación específica en la ley del 14 de junio de 1865, promulgada en Francia y en cuyo diseño se adoptaron casi integralmente las prácticas inglesas que sobre la figura existían hasta esa fecha y que estaban comprendidas en reglamentaciones bancarias que habían conseguido de manera considerablemente amplia la unificación de las costumbres bancarias inglesas.

En donde fue conocido con el nombre francés de cheque y que después adoptó la forma inglesa 'chek' que quiere decir comprobación, cotejo.

A partir de 1865 el cheque se organiza legislativamente en los principales países del mundo y México no fue la excepción, ya que fue primeramente organizado por la práctica bancaria y sólo después por la ley en el Código de Comercio de 1884, posteriormente el Código de 1889, finalmente la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente recoge los principios básicos de la Convención de Ginebra de 1930 que consigue razonablemente uniformizar el título en todo el mundo, por lo que se refiere a -- los países firmantes de la convención, entonces el cheque es el documento que hasta nuestros días consigue solucionar el problema del depósito de dinero por seguridad y orden, y la posibilidad de poder utilizarlo sin tener que acudir necesariamente al lugar del depósito para ello.

"Existe un similitud entre la mecánica del cheque y la letra - de cambio que incluso algunas legislaciones como la inglesa y - la estadounidense definen al cheque como una letra de cambio girada contra un banco. El cheque es el título que permite al librador disponer del dinero de su propiedad que tiene depositado en el banco librado, quien para entregarlo exige que el beneficiario se presente con el cheque que lo identificará como acreedor de esa cuenta. En el cheque no hay la posibilidad respecto al girado de obligarse o no a pagar la letra; en el cheque el - librado tiene la obligación de pagar, ya que el dinero que tie-

...ne en custodia no es de su propiedad sino que lo tiene en custodia y pertenece al librador".²

Este título se caracteriza principalmente por ser un instrumento de pago porque el cheque tiene por objeto retirar en forma inmediata fondos disponibles que se encuentran depositados en una Institución de Crédito.

Puente y Calvo³ y de acuerdo con nuestra ley, señalan "que es un título de crédito, en virtud del cual una persona, llamada librador ordena incondicionalmente a una Institución de Crédito denominada librado, el pago de una suma de dinero en favor de una tercera persona llamada beneficiario".

"De nuestra ley se desprende: a) que el cheque solamente puede ser expedido a cargo de una Institución de Crédito, b) que el cheque sólo puede ser expedido por quien teniendo fondos disponibles en una Institución de Crédito está autorizado para librar cheques a su cargo, estos requisitos para la emisión regular del cheque se conocen como presupuestos de emisión son presupuestos para regular la emisión de un cheque; a) que el librador tenga la calidad bancaria requerida por la ley, b) que existan - -

2) Dávalos Mejía, Carlos, op. cit., pág. 159.

3) Puente Flores, Arturo y Calvo Marroquín, Octavio, Derecho Mercantil Banca y Comercio, México 1976, pág. 216

...fondos disponibles en poder del librado, c) que el librado haya autorizado al librador para expedir cheques a su cargo. La falta de esos presupuestos produce efectos distintos; el primero influye sobre la validez del cheque como tal, en tanto que los otros dos afectan solamente a la regularidad del título. Esto es, un documento que bajo la forma de cheque sea librado - a cargo de quien no tenga carácter de Institución de Crédito no valdrá como título de crédito ni producirá, por tanto, efectos de tal, en cambio un cheque librado sin provisión o sin autorización será irregular, pero será el cheque el que producirá los efectos propios del cheque, pero el librador quedará sujeto a - las consecuencias civiles y penales previstas por la ley".⁴

Nuestra ley establece los requisitos que el cheque debe contener son los siguientes: a) la mención de ser cheque inserta en el texto del documento, b) el lugar y la fecha de expedición, c) la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, d) el nombre del librado, e) el lugar de pago, y f) la firma del librador.

"El cheque debe presentarse para su pago en la dirección que en él se indique y a falta de esa indicación debe serlo en el principal establecimiento que el librado tenga en el lugar de

4) De Pina Vera, Rafael, Diccionario de Derecho, Porrúa, México 1980, págs. 195 y 196.

...los plazos para la presentación son: a) si el cheque es pagadero en la misma plaza de su expedición, debe presentarse para su pago dentro de los quince días que sigan al de su fecha, si es expedido y pagadero en diversos lugares del Territorio Nacional, debe presentarse dentro de un mes, si se expide en el extranjero para ser pagado en Territorio Nacional o viceversa, su presentación debe hacerse dentro de tres meses en tanto no transcurran los plazos indicados, el librador no puede revocar el cheque ni oponerse a su pago, y el pago debe hacerse precisamente contra la entrega del cheque".⁵

Ha quedado claro que la principal utilidad del cheque es la comodidad de poder hacer "pagos sin dinero en efectivo", el carácter de cuasimoneda del cheque es su mayor utilidad. Otras ventajas adicionales son: que el cuentahabiente puede cobrar cheques o documentos expedidos a su nombre en una plaza diferente, con su simple depósito en su cuenta personal, sin tener que cobrarlos directamente, a la vez adquiere inmediata liquidez. Asimismo si cuenta con un saldo importante en chequera, cumplirá con el principal requisito que le pedirá su banquero, para poder otorgar un préstamo, si así lo solicitó.

5) Dávalos Mejía, Carlos, op. cit., pág. 159.

Las principales ventajas del cheque como instrumento de pago, - tal cual pudieran ser aplicadas a los imperativos del comercio y la economía modernos como se ha hecho ya en otros países. (Eurocheque, Cheque de consumo en Estados Unidos de Norteamérica, etc.), todavía están por explotarse en nuestro país.

"Sin embargo consideramos que ya se han obtenido del texto de nuestra ley vigente sus mejores posibilidades, y pedirle más - de lo que ha dado, sería pedir imposibles. El siguiente paso sería probablemente ajustar la ley a la progresión que en materia de cheque ha sufrido de manera vertiginosa la ciencia y la técnica bancaria y comercial".⁶

B) Generalidades de la Letra de Cambio.

"La letra de cambio apareció propiamente hasta la Edad Media, - aunque algunos autores creen encontrar su origen en algunas Instituciones de Babilonia, Egipti, la Indica, etc., y aparece precisamente en los Estados Italianos; la letra de cambio tenía - circulación común y se llamaba 'littera cambiale', era una carta dirigida por una persona a otra pidiéndole que pagara una su

6) Dávalos Mejía, Carlos, op. cit., pág. 198.

...ma de dinero a otra, también en sus principios la letra de cambio se utilizaba para hacer un pago de una plaza a otra y - debido a la aparición de la cláusula a la orden y a la transmisión por endoso, la letra de cambio se convierte en título de crédito".⁷

A continuación haremos referencia brevemente a la letra de -- cambio con el fin de diferenciarla del pagaré y del cheque.

Podemos definir a la letra de cambio como el título de crédito que contiene la orden incondicional que una persona llamada girador da a otra llamada girado, de pagar una suma de dinero a un tercero llamado beneficiario en época y lugar determinado.

Los requisitos que debe contener la letra de cambio:

- 1.- La mención de ser letra de cambio inserta en el texto del documento.
- 2.- La expresión del lugar y fecha de inscripción.
- 3.- La orden incondicional al girado de pagar una suma determinada de dinero.

7) Puente y Calvo, op. cit., pág. 191.

- 4.- El nombre del girado.
- 5.- El lugar y la época de pago.
- 6.- El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago.
- 7.- La firma del girador o de la persona que suscriba en su nombre.

En nuestra ley cambiaria (L.G.T.O.C.) se hace referencia primeramente a la letra de cambio y posteriormente al pagaré y al cheque, y en este caso cuando se habla del pagaré se hace referencia a la letra de cambio, siendo que a nuestro modo de ser, la referencia debe ser contraria por los motivos que mas adelante se expondrán, así de esa manera la ley aplica las mismas disposiciones tanto en el pagaré como en la letra de cambio, respecto a la responsabilidad solidaria de los endosantes, del aval, al pago, al protesto y las acciones cambiarias entre otras.

Distintos autores, De Pina Vara, Cervantes Ahumada, Tena; nos hablan de las diferencias que en el sentir de Tena, son contadas, - así en lo económico como en lo jurídico que separan el pagaré de la letra de cambio. Cervantes Ahumada nos señala: "las diferencias principales se concretan a los elementos personales y al contenido básico de cada uno de los títulos de crédito, ya que mientras en la letra de cambio son tres: girador, tomador y beneficiario, así el suscriptor de un pagaré se equipara al aceptante de -

...una letra de cambio porque es un obligado directo en la promesa de pago y se equipara al girador sólo en lo que respecta a las acciones causales de enriquecimiento porque el suscriptor es el creador del título. En lo que respecta al contenido básico de los títulos la letra es una orden de pago que implica una acción de regreso para el girador, creador de la letra, y en el pagaré es una promesa de pago que implica obligación directa para el suscriptor del título, además nos señala el maestro Tena y conforme al Artículo 174 de nuestra ley, en el pagare de pueden estipular intereses y en la letra de cambio no. Por último anotaremos que el pagaré es un título de gran importancia práctica porque es el documento que más acostumbran usar los bancos en el manejo de los créditos directos.⁹

La letra de cambio nos señala Dávalos¹⁰ "es un documento realmente complicado, cuyo eficaz manejo, aquel que permite obtener todas las posibilidades comerciales, no está al alcance de cualquier comerciante, ni incluso de algunos técnicos en la materia. En la práctica hemos tenido oportunidad de ver que comerciantes de mucha fortuna y experiencia seguros del manejo que tienen sobre los instrumentos comerciales han enfrentado impor-

9) Soto Alvarez, Clemente, Prontuario de Derecho Mercantil, Limusa, México 1983, pág. 263.
10) Dávlos Mejía, Carlos, op. cit., págs. 140 y 141.

...tantes problemas jurisdiccionales por haber llenado deficientemente o equivocadamente una letra de cambio, las circunstancias que en otra época justificaron la existencia del contrato relacionado con la transmisión de dinero de una plaza a otra, en la actualidad no se presentan con tanta frecuencia, - excepto en el comercio exterior. Desafortunadamente, prevalece en México la práctica de utilizar la letra de cambio como instrumento de seguridad para quien da crédito o como instrumento de pago, otorgándole equivocadamente una categoría de moneda. La verdad es que es el título de crédito que está mas lejos de esos objetivos. La letra de cambio es, y seguirá siendo el -- instrumento de crédito idóneo para transmitir una cantidad de dinero de una plaza a otra, constituye básicamente la forma -- ideal de pago para transacciones por vía de exportaciones comerciales entre acreedores y deudores de plazas distantes, ya que permite simultáneamente juegos de pagos en compensación - que pueden ser instrumentados con relativa facilidad y agilizan las relaciones comerciales frecuentes".

En todo caso es sensible el desplazamiento que ha sufrido la letra de cambio en el comercio, debido al uso, cada vez más -- frecuente, del pagaré y del cheque, debido a que ambos resuelven necesidades diferentes que se solucionan óptimamente por las características de cada uno.

"En resumen¹¹ la letra de cambio ha disminuido su importancia en el comercio mexicano por las siguientes razones:

- a) La complejidad de su triangulación que, técnicamente sólo resulta idónea para negocios sumamente especiales.
- b) El complicado llenado de los requisitos de la letra, así - como de las cláusulas que se le pueden insertar, que demanda un conocimiento muy profunco de la L.G.T.O.P., y por lo mismo una asesoría bastante estrecha que a veces no es compatible con los imperativos de agilidad del comercio.
- c) La pérdida de tiempo que puede significar el levantamiento obligatorio del protesto, básicamente por falta de aceptación, a fin de no perder la acción cambiaria de regreso en contra de cualquier persona a la que se le pueda cobrar la cantidad.
- d) En sí misma la figura de la aceptación, como requisito indispensable de funcionamiento de la obligación cambiaria, se ha convertido en un instituto mucho más tardado y difícil que los llamados títulos de crédito civiles.

11) Dávalos Mejía, Carlos, op. cit., pág. 141.

- e) Cuando se intenta una acción cambiaria con base en una letra de cambio mal llenada, en la mayoría de los casos el juez previene al actor a fin de que colme la deficiencia, lo cual deviene prácticamente imposible, ya que sería tanto como pedir a nuestro deudor que vuelva a hacer las cosas tal como se deben, para ubicarnos en una posición cómoda y así poder embargarle y cobrarle eficientemente.
- Tanto el cheque como el pagaré presentan perfiles de sencillez en su perfeccionamiento que en la actualidad son compatibles con los imperativos de un comercio cuyo desarrollo y avance ha sido vertiginoso y cuyo éxito encuentra base justamente en la eficiencia de sus instituciones. Desafortunadamente persiste el ánimo de algunos comerciantes la confianza irracional en las letras, denominación que utilizan para referirse a cualquier título de crédito.
- Obligación del abogado consultor es mostrar las verdaderas ventajas en cada título, por ser él quien realmente las conoce".

Durante las últimas dos décadas, y cada vez más, el pagaré ha adquirido una importancia extraordinaria, probablemente más que aquella que tuvo la letra de cambio en la época en que el comercio se manejaba bajo considerandos más sacramentales y menos objetivos.

Por ejemplo, la mayoría de las empresas que venden a crédito a particulares, han adoptado la utilización de los llamados - contratos/pagarés, que consisten en la redacción de un contrato de compraventa sintetizado, a fin de obtener fácil lectura y aceptación, al calce del cual se inserta un pagaré, que gracias a su característica de autonomía e incorporación podrá -- ejecutarse en caso de que el firmante incumpla cualquiera de - las obligaciones contraídas en el contrato que el pagaré remata.

Asimismo, en las ventas industriales de bienes inmuebles, sea en condominios o en casas individuales, los consorcios inmobiliarios tienen por costumbre, al perfeccionar un contrato de compra-venta con reserva de dominio, documentar doblemente la - deuda con la firma (además del contrato) de pagarés, lo que les permite mayor rapidez de cobro debido a la ejecución de la deuda por vía de embargo; esta situación ha sido perfectamente -- aprobada por la Corte en múltiples ocasiones (fundamentalmente, Antonio Vivar y Laura Guadalupe Aguilar de Vivar, 7a. época, 4a. parte, volúmen 65, pág. 19, amparo directo, 5058/73); ejecutoria que tiene como base legal, según su propio texto, la Jurisprudencia confirmada visible en la época, tomo XLII, pág. 1719, tomo - XLDI, pág. 1489, tomo XLDI, pág. 1661, tomo XLIX, pág. 213 y tomo XLIX, pág. 859.

Otra utilidad es la documentación de ventas a crédito de bienes muebles que realizan los grandes almacenes; para ello se condiciona la venta (refrigeradores, automóviles, etc.), a que el comprador firme pagarés en cuyo texto se consigna el interés que causará el crédito obtenido en la venta. Es probablemente este uso el que demande mayor número de pagarés.

Otra importante aplicación del pagaré, en la actualidad, es la que hacen los bancos en ciertas operaciones activas y pasivas. Por ejemplo el ahorro o depósito de inversión a plazo fijo se documenta contra la entrega de un pagaré a nombre del depositante, y cuyo vencimiento será justamente la fecha que se haya fijado como límite para retirar la inversión. Por contra, -- cuando el banco presta dinero en cierto tipo de operación, documenta el adeudo justamente con un pagaré. El pagaré es un título de crédito altamente utilizado por las instituciones de crédito.

Asimismo, y por el auge que ha tenido en nuestro país esta no vedosa figura, el pagaré ha encontrado gran utilidad como uno de los tres puntos de apoyo indispensables a la trípode en la -- que se encuentra sostenida la tarjeta de crédito, y a la que -- nos referimos en detalle un poco más adelante.

En fin, el pagaré se proyecta como el título de crédito, de entre los privados de mayor uso y, además, se espera que pronto ocupe el lugar que le corresponde en el comercio desplazando a la letra de cambio que, desgraciadamente, aun ocupa un lugar que ya no debe y que sostiene por la falta de conocimiento de algunas personas que la utilizan en actividades para las que no es idónea.

C) Perfiles de Identificación.

Sin pretender agotar exhaustivamente el tema de las diferencias y semejanzas que encontramos entre los tres títulos de crédito más importantes del Derecho Mexicano, a continuación enumeramos los principales perfiles que identifican entre sí a la letra de cambio, el cheque y el pagaré.

	LETRA	CHEQUE	PAGARE
1. FORMULAS CAMBIARIAS.	SE SERVIRA USTED PAGAR A...	PAGHSE A...	ME OBLIGO A PAGAR A...
2. NUMERO DE ELEMENTOS PERSONALES INDISPENSABLES.	3	3	2
3. NECESIDAD DE UN CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE LA OBLIGACION CAMBIARIA.	NO	SI, CONTRATO DE CHEQUES ENTRE LIBPADOR Y LIBPADO	NO
4. NECESIDAD DE PARTICIPACION DE UN BANCO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL TITULO.	NO	SI	NO
5. UTILIDAD ECONOMICO-COMERCIAL	INSTRUMENTOS PARA CAMBIAR DINERO DE PLAZA	INSTRUMENTO DE PAGO	INSTRUMENTO DE CREDITO
6. EL QUE DEBE REALIZAR EL PAGO, PUEDE TAMBIEN SER EL BENEFICIARIO	NO	SI	NO
7. POSIBILIDAD DE REVOCACION	SOLO EL ACEPTANTE Y ANTES DE QUE REGRESE LA LETRA DE CAMBIO AL TENEOR	SI, DESPUES DE LOS PLAZOS DE PRESENTACION	NO
8. OBLIGACION LEGAL DE PROVISION PREVIA	NO	SI	NO
9. POSIBILIDAD DE PACTAR INTERESES	NO	NO	SI
10. POSIBILIDAD DE EXISTON AL PORTADOR	NO	SI	NO
11. NECESIDAD DE ACEPTACION DE LA OBLIGACION CAMBIARIA.	SI	NO	NO
12. TIPOS DE VENCIMIENTO	CUALQUIERA DE LOS CUATRO RECONOCIDOS	UNICAMENTE A LA VISTA	CUALQUIERA DE LOS CUATRO RECONOCIDOS
13. PLAZOS DE PRESENTACION PARA VENCIMIENTOS A LA VISTA	SEIS MESES	QUINCE DIAS POR COBROS EN PLAZA	SEIS MESES

	<u>LETRA</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>PAGARE</u>
14. OBLIGACION PARA EL BENEFICIARIO DE LEVANTAR PERSONALMENTE EL PROTESTO	SI	NO	SI
15. CADUCIDAD DE LA ACCION CAMBIARIA	NO, PERO SE PUEDE PERDER POR NEGLIGENCIA	SI, EXPRESAMENTE. ART. 191	NO, PERO SE PUEDE PERDER POR NEGLIGENCIA
16. PROTECCION PENAL Y PUBLICA POR FALTA OBJETIVA DE PAGO.	NO	SI	NO
17. PLAZOS DE PRESCRIPCION DE TITULOS Y/O ACCIONES.	TRE AROS	SEIS MESES	TRES AROS

Y por terminamos exponiendo algunos tipos de contratos en los que se anexan a los mismos uno o varios pagarés, o en su caso se hace mención que para cubrir un saldo insoluto es necesario firmar ciertos pagarés que amparan dicho saldo; y estos documentos se utilizan en Instituciones Bancarias, Agencias Automotrices, y Editoras entre otras, y con los cuales se demuestra que el pagaré es el documento crediticio de mayor importancia en la actualidad.



AVELLA INSURGENTES, S. A. DE C. V.

Av. Insurgentes Sur No. 4017
México 22, D.F. Tel. 673-38-11

Pagaré Unico No. _____

Debo(emos) y Pagaré(mos) incondicional y solidariamente por este Pagaré a la Orden de AVELLA (INSURGENTES, S. A. DE C. V. en moneda nacional, con exclusión de cualquier otra moneda, que me(nos) obligación(amos) a pagar en el domicilio de la acreedora de esta Ciudad, la cantidad de \$

que cubriré(mos) en pagos de la siguiente manera:

1 - Un pago mensual de \$ y pagos por \$ con vencimiento el primero, el día del mes de de 19....

y los demás el día de cada mes subsiguiente, y además los pagos que se mencionan en el siguiente

inciso que complementen el importe total de este pagaré

2.- pago de \$ con vencimiento

Los pagos se harán en la caja de esta compañía sin previo cobro domiciliario, hasta completar la cantidad de este Pagaré, se estipula expresamente que la falta de pago de parte, de una ó más mensualidades, darán por vencido anticipadamente el presente Pagaré y la Compañía podrá exigir el pago total del saldo insoluto el que causará el mensual hasta su total liquidación.

Fecha de suscripción

POR AVAL

ACEPTO

Nombre:

Calle:

Colonia:

Teléfono:

Nombre:

Calle:

Colonia:

Teléfono:

Acepto y Pagaré

Acepto y Pagaré

MEXICO S.A.		FACTURA No.		VENTA INTERIOR		VALOR	
9	MAYO 81	5-7	16	OCT.	81	\$ 12,076.00	
<small>SE PAGA EN CUANTOS PAGOS MENSUALES CON UN INTERÉS DEL 2% ANUAL EN FORMA DE CUOTA MENSUAL. LA CUOTA MENSUAL SE PAGA EN LA FECHA DEL PAGO Y EN LA FECHA DEL PAGO SE PAGA UN INTERÉS DEL 2% ANUAL. ESTE PAGO FORMA PARTE DE UNA SERIE DE PAGOS A RIBURO Y TODOS ESTÁN SUJETOS A LAS CONDICIONES DE QUE SE ENCONTRAN EN EL REVERSE DE ESTA FACTURA. SE PAGA EN CUANTOS PAGOS MENSUALES CON UN INTERÉS DEL 2% ANUAL EN FORMA DE CUOTA MENSUAL. LA CUOTA MENSUAL SE PAGA EN LA FECHA DEL PAGO Y EN LA FECHA DEL PAGO SE PAGA UN INTERÉS DEL 2% ANUAL. ESTE PAGO FORMA PARTE DE UNA SERIE DE PAGOS A RIBURO Y TODOS ESTÁN SUJETOS A LAS CONDICIONES DE QUE SE ENCONTRAN EN EL REVERSE DE ESTA FACTURA.</small>							
UNIDAD DE: ASTROCAR, S.A.				MONEDA NACIONAL			
<small>AL PAGO DE ESTA FACTURA SE DEBE HACER UN DEPÓSITO EN LA CUENTA DE LA EMPRESA EN LA FECHA DEL PAGO. EL DEPÓSITO DEBE SER EN MONEDA NACIONAL Y EN LA FECHA DEL PAGO SE PAGA UN INTERÉS DEL 2% ANUAL. ESTE DEPÓSITO FORMA PARTE DE UNA SERIE DE DEPÓSITOS A RIBURO Y TODOS ESTÁN SUJETOS A LAS CONDICIONES DE QUE SE ENCONTRAN EN EL REVERSE DE ESTA FACTURA.</small>				<small>AL PAGO DE ESTA FACTURA SE DEBE HACER UN DEPÓSITO EN LA CUENTA DE LA EMPRESA EN LA FECHA DEL PAGO. EL DEPÓSITO DEBE SER EN MONEDA NACIONAL Y EN LA FECHA DEL PAGO SE PAGA UN INTERÉS DEL 2% ANUAL. ESTE DEPÓSITO FORMA PARTE DE UNA SERIE DE DEPÓSITOS A RIBURO Y TODOS ESTÁN SUJETOS A LAS CONDICIONES DE QUE SE ENCONTRAN EN EL REVERSE DE ESTA FACTURA.</small>			
ACEPTANTE				POR AVAL			
NOMBRE JOSE VICTOR VERA GONZALEZ DIRECCION Y TEL. OTE. 253 SECC. F-1 No. 83 CIUDAD COL. AGRICOLA ORIENTAL MEXICO, D.F.				NOMBRE ROSA ROMERO DE VERA DIRECCION Y TEL. OTE. 253 SECC. F-1 No. 83 CIUDAD COL. AGRICOLA ORIENTAL MEXICO, D.F.			

PAGUESE A LA ORDEN DEL LIC. CARLOS ALBERTO MARRAZ GALLARDO Y LUIS ERNESTO SOUSA MARTINEZ, GERENTE CENTRAL, RAFAEL TERAN VILLEGAS Y RICARDO SOLIS ALVARO, CONJUNTA O SEPARADAMENTE VALOR EN PROCURACION.

MEXICO, D.F. 16 de Mayo de 1981

ASTROCAR, S.A. DE C.V.

RAFAEL TERAN VILLEGAS
GERENTE CENTRAL

MEXICO S.A.		FACTURA No.		VENTA INTERIOR		VALOR	
9	MAYO 81	6-7	16	NOV.	81	\$ 12,076.00	
<small>SE PAGA EN CUANTOS PAGOS MENSUALES CON UN INTERÉS DEL 2% ANUAL EN FORMA DE CUOTA MENSUAL. LA CUOTA MENSUAL SE PAGA EN LA FECHA DEL PAGO Y EN LA FECHA DEL PAGO SE PAGA UN INTERÉS DEL 2% ANUAL. ESTE PAGO FORMA PARTE DE UNA SERIE DE PAGOS A RIBURO Y TODOS ESTÁN SUJETOS A LAS CONDICIONES DE QUE SE ENCONTRAN EN EL REVERSE DE ESTA FACTURA. SE PAGA EN CUANTOS PAGOS MENSUALES CON UN INTERÉS DEL 2% ANUAL EN FORMA DE CUOTA MENSUAL. LA CUOTA MENSUAL SE PAGA EN LA FECHA DEL PAGO Y EN LA FECHA DEL PAGO SE PAGA UN INTERÉS DEL 2% ANUAL. ESTE PAGO FORMA PARTE DE UNA SERIE DE PAGOS A RIBURO Y TODOS ESTÁN SUJETOS A LAS CONDICIONES DE QUE SE ENCONTRAN EN EL REVERSE DE ESTA FACTURA.</small>							
UNIDAD DE: ASTROCAR, S.A.				MONEDA NACIONAL			
<small>AL PAGO DE ESTA FACTURA SE DEBE HACER UN DEPÓSITO EN LA CUENTA DE LA EMPRESA EN LA FECHA DEL PAGO. EL DEPÓSITO DEBE SER EN MONEDA NACIONAL Y EN LA FECHA DEL PAGO SE PAGA UN INTERÉS DEL 2% ANUAL. ESTE DEPÓSITO FORMA PARTE DE UNA SERIE DE DEPÓSITOS A RIBURO Y TODOS ESTÁN SUJETOS A LAS CONDICIONES DE QUE SE ENCONTRAN EN EL REVERSE DE ESTA FACTURA.</small>				<small>AL PAGO DE ESTA FACTURA SE DEBE HACER UN DEPÓSITO EN LA CUENTA DE LA EMPRESA EN LA FECHA DEL PAGO. EL DEPÓSITO DEBE SER EN MONEDA NACIONAL Y EN LA FECHA DEL PAGO SE PAGA UN INTERÉS DEL 2% ANUAL. ESTE DEPÓSITO FORMA PARTE DE UNA SERIE DE DEPÓSITOS A RIBURO Y TODOS ESTÁN SUJETOS A LAS CONDICIONES DE QUE SE ENCONTRAN EN EL REVERSE DE ESTA FACTURA.</small>			
ACEPTANTE				POR AVAL			
NOMBRE JOSE VICTOR VERA GONZALEZ DIRECCION Y TEL. OTE. 253 SECC. F-1 No. 83 CIUDAD COL. AGRICOLA ORIENTAL MEXICO, D.F.				NOMBRE ROSA ROMERO DE VERA DIRECCION Y TEL. OTE. 253 SECC. F-1 No. 83 CIUDAD COL. AGRICOLA ORIENTAL MEXICO, D.F.			

PAGUESE A LA ORDEN DEL LIC. CARLOS ALBERTO MARRAZ GALLARDO Y LUIS ERNESTO SOUSA MARTINEZ, GERENTE CENTRAL, RAFAEL TERAN VILLEGAS Y RICARDO SOLIS ALVARO, CONJUNTA O SEPARADAMENTE VALOR EN PROCURACION.

MEXICO, D.F. 16 de Mayo de 1981

ASTROCAR, S.A. DE C.V.

RAFAEL TERAN VILLEGAS
GERENTE CENTRAL

R.F.C. AME 630772 001

CONTRATO No. **11201-8**

NOMBRE SR. C. P. T. SALVADOR LINO VILLALBA		CÓDIGO DE CLIENTE	
ENVIO PARTICULAR <input type="checkbox"/> TRABAJO <input checked="" type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>	COBRO PARTICULAR <input type="checkbox"/> TRABAJO <input checked="" type="checkbox"/>		
DIRECCION PARTICULAR Abcdul No 7			
POBLACION Col Santa Monica - Ecatepec		TELEF	
DIRECCION DE TRABAJO Banc. Nal. de F. C. P. de I. V. A.			
Vial. S. L. No 15 - In. P. de Col.			
FORMA DE PAGO		NOMBRE DEL VENDEDOR Cla. Maqueda U.	
ALA FIRMA DE ESTE CONTRATO \$ 900 =		No. H.F.C. 16023 MOVE 282205	
AL RECIBIR LA MERCANCIA \$ 900 =		FIRMA <i>[Signature]</i>	
18 PAGOS MENSUALES DE \$ 750.00 A PARTIR		VICIO DE ENTREGA	
28 FEBRERO			

CONDICIONES

1. El precio que se mayor de mitad que me hizo en su momento de mis derechos de venta, informando que el dicho medio particular que tenia en su poder, obligandome a notificar por escrito cualquier cambio de domicilio.

2. A partir de este contrato con Aguilar Mexicana de Ediciones, S. A., quedo en el deber de pagar en el plazo de 15 dias siguientes a cada mes el pago de los libros que se me entregaron en el presente contrato, con el cambio de precio de cada uno de ellos.

3. En caso de que me entregaran algunos de los libros que me entregaron Aguilar Mexicana de Ediciones, S. A., no deberia pagar el precio de los libros que me entregaron en el presente contrato, sino el precio de los libros que me entregaron en el presente contrato, con el cambio de precio de cada uno de ellos.

4. En caso de que me entregaran algunos de los libros que me entregaron Aguilar Mexicana de Ediciones, S. A., no deberia pagar el precio de los libros que me entregaron en el presente contrato, sino el precio de los libros que me entregaron en el presente contrato, con el cambio de precio de cada uno de ellos.

DE ACORDO CON LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN ESTE CONTRATO, SIRVIANSE REMITIRME LAS OBRAS QUE DETALLO A CONTINUACION

CLAVE	CODIGO	EJEMPLARES	AUTOR	TITULO DE LAS OBRAS	PRECIO DE CANTIDAD
		28	Enrique Rangel	18 Tercios	
			23 Tercios		
Accepto la entrega de un					
<i>[Signature]</i>					
MORTO DE LOS INTERESES ITASA 15%					
TOTAL \$ 18,300.00					

IMPORTANTE

Para todos los efectos legales, este contrato se convierte en un solo libro y no en un libro de cuenta. Cualquier letra o firma que se ponga en este libro, en adelante, no tendrá validez alguna.

Exige la copia sin firma de este contrato y convertela para cualquier aclaración o cambio de precio, el unico comprobante de pago de la cantidad que entregue a nuestro editor.

Por nuestra parte trataremos de darle el mejor servicio de los libros que se nos piden en la forma de nuestro servicio de suscripción, e haremos todo lo posible para que el lector se encuentre al corriente con la cantidad de libros que se le han suscritos.

SUBSCRIBASE AL PREGON

UNA VEZ PERFECCIONADO ESTE CONTRATO, NO ADMITIMOS CAMBIO NI DEVOLUCION DE LOS LIBROS.

México, D. F., a 11 de Enero de 1975.

CONFORME

CONTRATO No.

DEBO Y PAGARE INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE AGUILAR MEXICANA DE EDICIONES, S. A. EN LA SUMA DE \$ **18,300.00** (diecho mil trescientos treinta), QUE CUBRIRE EN LA SIGUIENTE FORMA \$ **1,800.00** EN ESTA FECHA Y **22** ABONOS MENSUALES DE \$ **750.00** Y UNO DE \$ **750.00** A PARTIR DEL DIA **28** DEL MES DE **FEBRERO** DE 1975 Y ASI SUCESIVAMENTE LOS DIAS **28** DE CADA MES, HASTA DEJAR PAGADA LA CANTIDAD EXPRESADA, SI VENCIDO EL PLAZO FIJADO NO HUBIERA SIDO LIQUIDADADO TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PAGARE, DEVENGARA INTERESES DEL 1% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS

SR. **SALVADOR LINO VILLALBA**
DOM PARTICULAR: **Abcdul No 7 Col Sta Monica Ecatepec de Mex.**
México, D.F., 15 de febrero de 1975

[Signature]
FIRMA

do
aró
75

AUTOMOTRIZ CHURUBUSCO, S. A.

No. de
Factura

RIO DE CHURUBUSCO No 583

ESQ. CALZ DE LA VIGA

MEXICO 13. D. F.

TEL. 581-23-00

DEBO (EMOS) Y PAGARE (MOS) incondicionalmente por este PAGARE a la orden de AUTOMOTRIZ CHURUBUSCO, S. A., en moneda nacional, que me (nos) obligo (amos) a pagar en el domicilio de la acreedora, Av. Rio de Churubusco 583 de esta Ciudad, la cantidad de:

_____ e cubrirémos en _____ pagos de la siguiente manera:

_____ pagos mensuales de \$ _____ c/u, vencióndose la primera el día _____ del mes de _____ de 19 _____ y los demás el día _____ de cada mes subsiguiente, y además los _____ pagos que se mencionan en los incisos 2 y 3 complementan el importe total de este pagaré. D M A

El día _____ del mes de _____ del año de 19 _____ la cantidad de \$ _____

Este pago es además de la mensualidad del inciso 1 Si No D M A

El día _____ del mes de _____ del año de 19 _____ la cantidad de \$ _____

Este pago es además de la mensualidad del inciso 1 Si No D M A

El deudor señala como domicilio el que abajo se anota, renunciando a cualquier otro presente o futuro, para todo lo relacionado con esta operación, y conviene expresamente que la falta de pago de una o más mensualidades darán por vencido anticipadamente el presente pagaré, y el acreedor podrá exigir el pago total del mismo, según lo dispone el Artículo 79 de la Ley General de Títulos y Operación de Crédito. El presente PAGARE causará un interés moratorio del _____ a partir de la mora y hasta su total solución; además Acepta que todos los Gastos Judiciales y Extrajudiciales que tuviera que hacer el Acreedor para lograr el cobro del presente PAGARE, serán cubiertos por el Deudor.

México, D. F., a _____ de _____ de 19 _____

POR AVAL GARANTIZO EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN ESTE PAGARE

ACEPTO

FIRMA DEL AVAL

FIRMA DEL SUSCRIPTOR

APELLIDOS

NOMBRE

APELLIDOS

NOMBRE

FONO

DOMICILIO, CALLE Y NO.

Z. P.

TELEFONO

DOMICILIO, CALLE Y NO.

Z. P.

COLONIA

CIUDAD

COLONIA

CIUDAD

ESTADO

ESTADO

AC-041

NÚMERO	EMISIÓN	LUGAR	F E C H A			VENCIMIENTO			CONTRATO	CANTIDAD
			DIA	MESES	AÑOS	DIA	MESES	AÑOS		

Debemos y pagaremos incondicionalmente por este PAGARE a la orden de _____ en el lugar y fecha citados, la cantidad de _____

IMPORTE (CON LETRA)

Valor recibido a mi (nuestra) entera satisfacción. Este PAGARE forma parte de una serie numerada del 1 al _____ y todos están sujetos a la condición de que, si no pagamos cualquiera de ellos a su vencimiento, serán exigibles todos los que le siguen en número, además de los ya vencidos, desde la fecha de vencimiento de este documento hasta el día de su liquidación, causará intereses moratorios al tipo de _____% mensual, pagadero en esta ciudad juntamente con el principal.

ACERTAMOS FIRMA(S)

ORTEC

ESCRIBA AL REVERSO, LOS DATOS PERSONALES Y FIRMA(S) DEL (OS) AVALI(E)

P-01



BANCOMEX
Banco Nacional de México

PAGARE PARA DOCUMENTAR OPERACIONES DE TARJETA DE CREDITO

POR ESTE PAGARE ME OBLIGO A PAGAR, MENSUALMENTE, A LA ORDEN DE BANCO NACIONAL DE MEXICO EN LA FORMA ANOTADA AL REVERSO LA CANTIDAD DE _____ MONEDA NACIONAL, EN LA CIUDAD DE _____ C. EN MEXICO, D. F.

ESTE PAGARE CAUSARA INTERESES ANUALES FUERA DE LOS SOLITOS CAMBIO A RAZON DE _____ PUNTOS ADICIONALES AL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPITALIZACION EL CUAL SE DETERMINA TOMANDO EN CUENTA LA TASA Y EN SU CASO LAS SUBTASAS DE INTERESES DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL DE LA BANCA PRIVADA Y HABRA CORRESPONDIENTE A PRESTAMOS DE EMPEÑOS Y PARTICIPACIONES DEPOSITOS A PLAZO EXCEPTO AHORROS, Y EN SU OPORTUNIDAD BONOS BANCARIOS COMO FUNDOS LO CA A CONOCER MENSUALMENTE AL BANCO DE MEXICO Y PARA FINES DE LIQUIDACION SE CONSIDERARA CPP O EL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO MENSUAL QUE LO SUSTITUYA POR DETERMINACION DEL CITADO BANCO CENTRAL.

LAS TASAS DE INTERES APLICABLES A ESTE PAGARE SON VARIABLES Y MENSUALMENTE SERAN AJUSTADAS EN LA MISMA MEDIDA EN QUE ALMENTE O DISMINUYA EL CPP O EL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO QUE LO SUSTITUYA.

LA TASA DE INTERES NORMAL Y LOS AJUSTES MENSUALES SERAN EFECTIVOS EN PRIMERA A LAS VARIACIONES DEL CPP ANTES ANOTADO SE REDONDEARAN AL CUARTO DE PUNTO MAS PROXIMO Y ESTE AGRA EL TIPO DE INTERES A PAGAR.

LOS INTERESES SE IRAN PAGANDO EN CADA UNA DE LAS FECHAS DE PAGO DEL PROMISSO.

EL CPP QUE SERA LA BASE PARA DETERMINAR LAS TASAS DE INTERES APLICABLES AL PRESENTE PAGARE SERA EL DEL MES A QUE CORRESPONDA A LA FECHA DE SU PROMISSO.

EN CASO DE NO PAGO LOS INTERESES ANUALES SERAN 7 (SEVEN) POR CIENTO Y EL CAUSARAN ANONCEMADO AL INTERES NORMAL AJUSTADO EL 30% DEL MISMO INTERES BAJISTADO LA FALTA DE PAGO PUNTUAL DE CUALQUIERA DE LAS MENCIONADAS DETALLADAS AL REVERSO SERA MOTIVO PARA DAR PROMISSO ANTECIPADO EL PRESENTE PAGARE.

NUMERAL	NOMBRE
DOMICILIO CALLE NUMERO CUICATA CODIGO POSTAL	CIRCULO LOCAL, NUMERO COLONIA, CODIGO POSTAL
POBLACION	POBLACION
FIRMA DEL AVAL	FIRMA DEL DEUDOR



Banamex
 Banco Nacional de México, S.R.
 INSTITUTO REGISTRADO EN MÉXICO

PAGARE DE PRESTAMO PRENDARIO

LUGAR

DA MES AÑO

DATOS DEL CUENTA

(DOMICILIO (CALLE, NUM.))

NOMBRE

(COLOMIA, Z.P., POBLACION, ESTADOS)

NUESTRO NUMERO	MONTANTE	VENCIMIENTO	DATOS DEL PRESTAMO	
			ACTIVIDAD	CATEGORIA
130401	130402	130403	130404	130405

POR ESTE PAGARE _____ C/DO _____ A PAGAR A LA ORDEN DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO S. A., LA CANTIDAD DE \$ _____

EL DA _____ DE _____ DE 19 _____ EN LA CIUDAD DE _____ O EN MEXICO, D. F., A ELECCION DEL BENEFICIARIO

LA SUMA QUE AMPARA ESTE TITULO INCLUYE \$ _____ DE INTERESES AL TIPO DE _____ % ANUAL A PARTIR DE ESTA FECHA, EN CASO DE MOROSIDAD SE CAUSARAN INTERESES A RAZON DE _____ % ANUAL.

EN GARANTIA DEL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONSTAN EN ESTE TITULO D _____ EN PRENDA AL BANCO NACIONAL DE MEXICO S. A. LOS BIENES QUE SE ANOTAN AL CALCE SI EL PRECIO DE MERCADO DE LOS BIENES DADOS EN PRENDA BAJA DE MANERA QUE NO BASTE A CUBRIR EL IMPORTE DE ESTE PAGARE Y UN _____ % MAS _____ C/DO _____ A MEJORAR LA GARANTIA CUMPLIENDO LOS BIENES DADOS EN PRENDA EN LA PROPORCION QUE SE REQUIERA, CUANDO EL BANCO ASI _____ SOLICITE POR ESCRITO

LA PRENDA AQUI CONSTITUYA GARANTIA ADEMAS DE LAS CANTIDADES QUE IMPONTA ESTE PAGARE, CUALQUIERA OTRA DEUDA QUE TENGA _____ O TUVIERE _____ CON EL BANCO

POR AYAL EN RESTRICCIONES

NOMBRE

AYAL

FIRMAS

DEUDOR

(DOMICILIO (CALLE, NUM.), COLOMIA, Z.P., POBLACION)

GARANTIA DADA POR

PRENDA EN PODER DE

09-7-1922 A/A 1-80

6 PAGARE



BANCA SERFIN, S.N.C.

AUTORIZACION DE LA OPERACION

NÚMERO

CUENTA

AVO

CTA

VENCIMIENTO

PAGAR MULTIPLES

BANCA SERFIN

DIA

MESES

AÑOS

DIV	OF.	Nº. CUENTA	NÚMERO	DIV	PLAZO	CONSECUTIVO	IMPORTE
			01				

SUSCRIPTOR:	AVALISTA:	ANTICIPO DE INTERESES
DOMICILIO:	DOMICILIO:	
COLONIA:	COLONIA:	LIQUIDO
CIUDAD:	CIUDAD:	
TELEFONO:	TELEFONO:	

POR ESTE PAGARE NOS OBLIGAMOS A PAGAR INCONDICIONALMENTE, A LA ORDEN DE BANCA SERFIN S.N.C. EN SUS OFICINAS EN

EL DIA DE LA CANTIDAD DE \$

LA TASA DE INTERES ESTABLECIDA EN ESTE PAGARE SERA APLICADA POR BANCA SERFIN S.N.C. CONFORME VARE EL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION DE RECURSOS QUE REPORTA BANCO SERFIN S.N.C. EN EL MOMENTO DE EMISION DEL PAGARE, POR LO QUE AL VARIARSE DICHO COSTO, EL TIPO DE INTERES SE MODIFICARA INTEGRANDOSE POR EL NUEVO COSTO PORCENTUAL PROMEDIO O MAS DE DICHO NUEVO COSTO PORCENTUAL PROMEDIO.

LA TASA DE INTERES POR ESTE PAGARE SERA LA TASA ANUAL DE LA TASA DE INTERES NORMALES QUE RESULTE APLICABLE CONFORME A LA ANTERIOR, SE PAGARA EN FORMA ADICIONAL O SUSTRAYENDOLA DEL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO, EN CASO DE QUE LA MENCIONADA TASA ANUAL QUE ALGUNAS CANTIDAD A FAVOR DEL SUSCRIPTOR, BANCA SERFIN S.N.C. LA ACREDITARA EN SU CUENTA DE INTERESES.

- TIPO DE CREDITO
- 2. QUIROGRAFARIOS
 - 3. CON COLATERAL
 - 4. PRENDARIOS
 - 5. CREDITOS SIMPLES Y CTA CORRIENTE
 - 6. CON GARANTIA DE UNIDADES IND.
 - 7. HABILITACION O AVIO
 - 8. REFACCIONARIOS
 - 9. CON GARANTIA DE INMUEBLES

_____ A _____ DE _____ DE 19__

SUSCRIPTORES (CLIENTES)

9908091-0 A LA LIQUIDACION SUSCRIPTORES TERMINADOS



Banamex
Banco Nacional de México S.A.
Banco de México No. 1 de 1925

PAGARE DE CRÉDITO DE: **HABILITACION O AVISO** REFACCIONARIO

LUGAR

DE: MES AÑO

DATOS DEL CLIENTE

NOMBRE

DOMICILIO (CALLE NUM.)

COLONIA, Z.P. POBLACION Y ESTADO

NUESTRO NUMERO | APORTE | VENCIMIENTO | ACTIVIDAD | CLASE

CUENTA
SUBCUENTA

POR ESTE PAGARE OBLIG A PAGAR A LA ORDEN DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A., LA CANTIDAD DE \$

EL DIA DE DE 19 EN LA CIUDAD DE EN MEXICO O P. A ELECCION DEL BENEFICIARIO

LA SUMA QUE AMPARA ESTE TITULO CAUSARA INTERESES A PARTIR DE ESTA FECHA AL TIPO DE % ANUAL Y A RAZON DE ANUAL EN CASO DE MORA

EL PRESENTE TITULO SE EMITE PARA DEPOSITAR DE LOS FONDOS DEL CREDITO QUE FUE ABIERTO POR EL BANCO NACIONAL DE MEXICO S. A. SEGUN CONTRATO OTORGADO EL DE DE 19 RATIFICADO ANTE EL REGISTRADOR DE EL DE DE 19 Y QUEDO ASENTADO EN EL MISMO REGISTRO BAJO EL NUMERO

POR AVAL SIN RESTRICCIONES

NOMBRE

AVAL

FIRMAS

DEUDOR

DOMICILIO (CALLE NUM., COLONIA, Z.P., POBLACION)



Banamex
 Banco Nacional de México, S. A.
 INSTITUTO FINANCIERO DE BAHÍA DE MEXICO

PAGARE DE PRESTAMO QUIROGRAFARIO

LUGAR

____ DIA ____ MES ____ AÑO

NOMBRE

DATOS DEL CLIENTE
 DOMICILIO (CALLE NUM.)

(COLUMNA ZP POBLACION ESTADO)

DATOS DEL PRESTAMO

NUESTRO NUMERO	IMPORTE	VENCIMIENTO	ACTIVACION
130201	130202	130203	130204

POR ESTE PAGARE _____ OBLIGADO _____ A PAGAR A LA ORDEN DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO S. A. LA CANTIDAD DE \$ _____

EL DIA _____ DE _____ DE 19____ EN LA CIUDAD DE _____ O EN MEXICO, D. F., A ELECCION DEL

BENEFICIARIO

LA SUMA QUE AMPARA ESTE TITULO INCLUYE \$ _____ DE INTERES AL TIPO DE _____ % ANUAL A PARTIR DE ESTA FECHA.

EN CASO DE MORA SE CARGARAN INTERESES A RAZON DE _____ % ANUAL

POR AVAL SIN RESTRICCIONES

NOMBRE

AVAL

FIRMAS
 DEUDOR

DOMICILIO (CALLE NUM. COLUMNA ZP POBLACION)

C O N C L U S I O N E S

- 1.- El pagaré desde la Edad Media surgió como un verdadero documento crediticio, aunque fue prohibido por la Iglesia, éste tuvo gran importancia en las operaciones comerciales.
- 2.- Después de haberse establecido en nuestra ley, los requisitos que debe llenar el pagaré, en éste únicamente intervienen principalmente dos personas, mientras que en la letra de cambio son tres, de ahí su agilidad comercial.
- 3.- En el pagaré a diferencia de la letra de cambio, se pueden estipular intereses, y esto da una gran seguridad en su manejo en las operaciones comerciales.
- 4.- Para el cobro del pagaré, no hay necesidad de aceptación, como sucede en la letra de cambio, ni checar si tiene fondos disponibles en una institución bancaria en caso de un cheque, sino que desde el momento de firmar, el deudor se obliga a cubrir la deuda, de ahí su importancia, seguridad y agilidad dentro de las operaciones cambiarias.

- 5.- El pagaré a nuestro criterio es el documento crediticio - mas importante dentro de las operaciones comerciales, como se demuestra con los contratos que tienen relación con pagarés o en los mismos contratos donde se anexan o insetan pagarés al final.

- 6.- Como lo afirmamos y también varios autores, el pagaré en nuestra legislación vigente, está relegado a una categoría menor que la letra de cambio.

- 7.- El pagaré por ser el documento crediticio de mayor importancia en las operaciones comerciales, debe de ocupar -- también en nuestra legislación el primer lugar, antes que la letra de cambio.

- 8.- Dada la importancia actual del pagaré y la relegación de la letra de cambio en las operaciones comerciales, nuestra legislación debe ser modificada, ya que ésta es dinámica y debe adecuarse a las situaciones actuales, esa modificación sería que se estableciera en primer término al capítulo referente al pagaré, posteriormente la letra de cambio y por último el relativo al cheque, y de esta manera el pagaré se encontraría en el lugar que le corresponde dentro de nuestra legislación y como consecuencia la - referencia sería sobre el pagaré y no sobre la letra de cambio.

B I B L I O G R A F I A

- * Cámara, Héctor, La Letra de Cambio y el Vale o Pagaré, Tomo II, Ediar, Argentina 1970.
- * Cervantes Ahumada, Raúl, Títulos y Operaciones de Crédito, Herrero, México 1961.
- * Dávalos Mejía, T. Carlos, Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras, Harla, México 1984.
- * De Pina Vara, Rafael, Derecho Mercantil, Porrúa, México - 1979.
- * De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, Porrúa, México 1980.
- * Garrigues, Joaquín, Curso de Derecho Mercantil, Porrúa, México 1981.
- * Gella, Agustín Vicent, Los Títulos de Crédito, Nacional, Mexico 1956.

- * Legón A., Fernando, La Letra de Cambio y el Pagaré, Ediar, Argentina 1966.
- * Mantilla Molina, Roberto, Derecho Mercantil, Porrúa, Mexico 1981.
- * Muñoz, Luis, Derecho Mercantil, Herrero, México 1975.
- * Muñoz, Luis, Letra de Cambio y Pagaré, Cárdenas, México 1975.
- * Pokrovski, V.S., Historia de las Ideas Políticas, Grijalbo, México 1966.
- * Puente Flores, Arturo y Calvo Marroquín, Octavio, Derecho Mercantil, Banca y Comercio, México 1976.
- * Rodríguez Rodríguez, Joaquín, Derecho Mercantil Tomo I, Porrúa, México 1983.
- * Salandra, Vittorio, Curso de Derecho Mercantil, Jus, México 1949.
- * Tena, Felipe de J., Derecho Mercantil Mexicano, Porrúa, Mexico 1964.

- * Soto Alvarez, Clemente, Prontuario de Derecho Mercantil, Limusa, México 1983.

- * Código de Comercio, Porrúa, México 1985.

- * Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Porrúa, México 1985.

- * Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Porrúa, México 1985.

- * Nueva Enciclopedia Temática, Tomo 8, México 1981.

I N D I C E

DEDICACION.....	I
INTRODUCCION.....	1

CAPITULO I LOS TITULOS DE CREDITO

A) ANTECEDENTES HISTORICOS, EDAD ANTIGUA	
a) BABILONIA.....	3
b) GRECIA.....	7
c) ROMA.....	9
B) EDAD MEDIA	
a) LAS CRUZADAS.....	11
b) EL RENACIMIENTO.....	16
C) LAS CRUZADAS	
a) LAS ORDENANZAS FRANCESAS.....	18
b) LAS ORDENANZAS ALEMANAS.....	19
c) LAS ORDENANZAS INGLESAS.....	20
d) LAS ORDENANZAS DE BILBAO	21
D) INSTITUCIONES UNIFICADORAS	
a) CONGRESO JURIDICO DE LIMA.....	25
b) CONFERENCIA DE LA HAYA.....	25
c) CONFERENCIA DE GINEBRA.....	26

E)	CONCEPTO DE LOS TITULOS DE CREDITO.....	29
F)	CARACTERISTICAS DE LOS TITULOS DE CREDITO.....	34
	a) INCORPORACION.....	34
	b) LITERALIDAD.....	35
	c) AUTONOMIA.....	37
	d) LEGITIMACION.....	38

CAPITULO II EL PAGARE

A)	ANTECEDENTES HISTORICOS.....	40
B)	DEFINICION.....	42
C)	NATURALEZA JURIDICA.....	43
D)	ELEMENTOS PERSONALES.....	45
E)	REQUISITOS:	
	1.- MENCION DE SER PAGARE INSERTA EN EL TEXTO DEL DOCUMENTO.....	47
	2.- PROMESA INCONDICIONAL DE PAGAR UNA SUMA DE- TERMINADA DE DINERO.....	49
	3.- NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN HA DE HACERSE EL PAGO.....	50
	4.- EPOCA Y LUGAR DE PAGO.....	51
	5.- FECHA Y LUGAR EN QUE SE SUSCRIBE EL DOCU- MENTO.....	51

6.- LA FIRMA DEL SUSCRIPTOR O DE LA PERSONA QUE FIRME A SU RUEGO O EN SU NOMBRE.....	52
F) CLAUSULAS ESPECIALES:	
a) CLAUSULA DE INTERESES.....	55
b) CLAUSULA PENAL.....	55

CAPITULO III LA CIRCULACION DEL PAGARE.

A) APUNTES SOBRE LA CIRCULACION DEL PAGARE.....	57
B) REQUISITOS DEL ENDOSO:	
I) EL NOMBRE DEL ENDOSATARIO.....	61
II) LA FIRMA DEL ENDOSANTE O DE LA PERSONA QUE SUSCRIBA EL ENDOSO A SU RUEGO O EN SU NOM- BRE.....	61
III) LA CLASE DE ENDOSO.....	62
IV) LUGAR Y FECHA.....	62
C) TIPOS DE ENDOSO:	
a) ENDOSO EN PROCURACION.....	63
b) ENDOSO EN PROPIEDAD.....	65
c) ENDOSO EN GARANTIA O PICNORATICIO.....	66
D) REVOCABILIDAD Y CANCELACION DEL ENDOSO.....	67
E) EL PAGO.....	68
a) PRESENTACION.....	68
F) CONSECUENCIAS DEL IMPAGO DEL PAGARE.....	70

a) ACCION CAMBIARIA DIRECTA.....	72
b) ACCION CAMBIARIA DE REGRESO.....	73
c) ACCION CAMBIARIA CAUSAL.....	74
d) ENRIQUECIMIENTO ILEGITIMO.....	75
G) PRESCRIPCION.....	77
H) CADUCIDAD.....	78

CAPITULO IV GENERALIDADES, SEMEJANZAS Y DIFEREN-
CIAS ENTRE EL PAGARE, LETRA DE CAMBIO
Y EL CHEQUE.

A) GENERALIDADES DEL CHEQUE.....	79
B) GENERALIDADES DE LA LETRA DE CAMBIO.....	85
C) PERFILES DE IDENTIFICACION.....	94
CONCLUSIONES.....	98
BIBLIOGRAFIA.....	100
INDICE.....	103